



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCIV

Miércoles, 20 de febrero de 2019

Número 22

## SUMARIO

### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### Puertos de Tenerife

- 19398 Resolución por la que se actualizan las tarifas del servicio de apoyo a la gestión de las labores de control en el Centro de Inspección Portuaria (CIP) en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 3059

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Cabildo Insular de Tenerife

- 16959 Informe de impacto ambiental del “Proyecto de finalización de conducción de desagüe y nueva estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) t.m. Granadilla de Abona” ..... Página 3060
- 17089 Informe del Impacto ambiental del “proyecto de avance mediante perforación y voladura en el frente de la galería “La Fife” expediente del CIATF nº 5.258-T.M., en el t.m. Guía de Isora ..... Página 3074
- 16871 Exposición al público del Proyecto II Fase del Saneamiento en Tamaimo, t.m. Santiago del Teide ..... Página 3079
- 16682 Modificación de la dotación presupuestaria de diversos puestos de trabajo de este Cabildo ..... Página 3079

#### Cabildo Insular de La Gomera

- 20425 Aprobación de la Convocatoria de Área de Política Sociocultural para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, para la realización y fomento de actividades deportivas, ejercicio 2019 ..... Página 3080
- 20365 Aprobación de la Convocatoria de Área de Política Sociocultural para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones culturales, educativas y musicales, sin ánimo de lucro ..... Página 3082

#### Cabildo Insular de La Palma

- 19595 Extracto que aprueba convocatoria pública para concesión de ayudas económicas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD), asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos sociales en países extranjeros ..... Página 3084
- 16693 Nombramiento como Secretario Particular a José Luis Cabrera Sánchez, en régimen de personal eventual ..... Página 3084

#### Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 17414 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 3085

#### Ayuntamiento de Barlovento

- 16708 Exposición al público de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Día ..... Página 3089
- 16891 Exposición al público de la supresión de la tasa por la actuación municipal previa, o posterior o de control, a la instalación, apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos, actividades y espectáculos públicos; y la derogación de su Ordenanza ..... Página 3089

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones  
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0  
Avda. José Manuel Guimerá, 10  
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82  
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.  
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº  
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44  
Correo electrónico: bop@ibonnet.com  
38320 La Laguna

TARIFAS  
Inserción: 0,81 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 60,10 euros  
más gastos de franqueo

**Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna**

- 16890 Exposición pública de la iniciativa formulada para el establecimiento del sistema de ejecución privado por concierto para le desarrollo de la unidad de actuación Bajamar 3, tramitada con nº de expediente 2018007884 ..... Página 3089

**Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma**

- 16877 Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos ..... Página 3090
- 16892 Convenio entre el Excmo. Cabildo de La Palma y los ayuntamientos de la isla para la encomienda de la Evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento ..... Página 3093

**Ayuntamiento de Tacoronte**

- 18983 Exposición al público de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para ayudas a la rehabilitación de viviendas 2018 y convocatoria ..... Página 3096

**Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna**

- 17406 Delegación en el Primer Teniente Alcalde, Luciano Marrero García en funciones, la totalidad de las funciones de la Alcaldía-Presidencia ..... Página 3098

**Ayuntamiento de la Villa de Garachico**

- 16700 Aprobación de las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por distribución de agua y de la tasa por recogida de basura, correspondientes al período de enero-febrero de 2019 ..... Página 3098

**Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos**

- 16886 Resultados de las pruebas de aptitud par ala obtención del permiso municipal de conducción de vehículos autotaxi en este municipio ..... Página 3098

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Canarias**

- 16140 Recurso de Suplicación nº 215/2018 interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y otro contra Sonia Rodríguez Arellano ..... Página 3099
- 16143 Recurso de Suplicación nº 156/2018 interpuesto por Candelaria Vanesa Hernández Hernández contra Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea S.A. y otros ..... Página 3101

**Juzgado Central Cont/Admvo. Número 4 de Madrid**

- 16589 Juicio nº 5/2019 a instancia de Óscar Enea Morando contra Agencia Tributaria ..... Página 3102

**Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife**

- 16780 Juicio nº 20/2019 a instancia de Mario Tessarini contra Don Luis Mesa Restaurante El Mesón de Clemente ..... Página 3102
- 16781 Juicio nº 781/2018 a instancia de Ruth Williams Lucendo contra Inversiones Tevenmas S.L. y otro ..... Página 3103

**Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife**

- 16755 Juicio nº 861/2018 a instancia de Victoria Coduri Pereyra contra Donato D Andrea y otros ..... Página 3105
- 16758 Juicio nº 745/2018 a instancia de María José Abadiano Salas y otros contra Victoria Cedrés Jorge Limpiezas S.L.U. .... Página 3105
- 16760 Juicio nº 1026/2018 a instancia de José David Vega Navarro contra Grupo Med Center Uniting the World S.L.P. y otro ..... Página 3106
- 16762 Juicio nº 152/2018 a instancia de Alex Abián Valenzuela contra Adam Markus Kurpanik Rest. Tarathai y otro ..... Página 3107
- 16764 Juicio nº 18/2019 a instancia de Egdward Alexander Gallardo Medina contra Empresariales Dras S.L. y otro .... Página 3107
- 16766 Juicio nº 1000/2018 a instancia de María Concepción García Pérez contra Dasobelia S.L. y otro ..... Página 3108
- 16769 Juicio nº 990/2018 a instancia de José Antonio Paz Melo contra Romalimp 69 S.L. y otros ..... Página 3109
- 16772 Juicio nº 861/2018 a instancia de Victoria Coduri Pereyra contra Donato D Andrea y otros ..... Página 3109
- 16773 Juicio nº 818/2018 a instancia de Carlos Manuel Padilla Aguiar y otro contra Telecomunicaciones Citelcan S.L. y otro ..... Página 3110
- 16777 Juicio nº 21/2019 a instancia de Alicia Albert Utrera contra Anselmo Arbelo García Tasca El Tinglado y otro ..... Página 3111

**Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife**

- 16003 Juicio nº 870/2017 a instancia de Rosa María Álvarez Rodríguez contra Fundación Canaria Candelaria Solidaria Candesol y otros ..... Página 3112
- 16008 Juicio nº 577/2018 a instancia de Jesús Herrera Oliva y otros contra Representaciones L. Pineda Canarias S.L. y otro ..... Página 3113

16009	Juicio nº 1003/2018 a instancia de Andrea Da Luca contra Siempre Verde Incoming Services S.L. y otro ....	Página 3113
16753	Juicio nº 13/2019 a instancia de Tanja Schwerdt contra Inmumedic Sevicios Médicos S.L. y otro .....	Página 3114

**Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria**

16285	Juicio nº 1040/2018 a instancia de Juan Carlos Díaz Santana contra Autoclick Canarias S.L. y otro .....	Página 3115
-------	---	-------------

**I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO****PUERTOS DE TENERIFE****Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife****ANUNCIO****815****19398**

Resolución del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife por la que se actualizan las tarifas del servicio de apoyo a la gestión de las labores de control en el Centro de Inspección Portuaria (CIP), en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en sesión celebrada el 30 de enero de 2019 acordó:

1. Aprobar la actualización de las tarifas del servicio de Apoyo a la Gestión de las Labores de Control en el Centro de Inspección Portuaria (CIP) en el Puerto de Santa Cruz de Tenerife en un 2,30%, según la variación del IPC correspondiente al mes de octubre de 2018, quedando las mismas según la estructura e importes que a continuación se relacionan:

Concepto	Tarifa
1. Uso del CIP con o sin manipulación	38,30 €/ud
2. Productos no paletizados:	
Parcial	12,44 €/ton
Contenedor completo de 20"	160,45 €/ud
Contenedor completo de 40"	269,25 €/ud
3. Productos paletizados	4,20 €/ton
4. Mercancías a granel (no paletizada)	6,01 €/ton
Tarifas de Almacenamiento	
Tarifas de almacenamiento en cámara frigorífica	
Primera quincena:	44,20 €/ton
Quincena siguiente (coeficiente 1,5):	66,31 €/ton
Tarifas de almacenamiento en Temperatura Ambiente	
Primera quincena:	25,32 €/ton
Quincenas siguientes (coeficiente 1,5):	37,98 €/ton
Tarifa mínima de almacenamiento en ambos casos	6,33 €/ton

2. Disponer la entrada en vigor de las nuevas tarifas a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2019.

El Presidente, Pedro Suárez López de Vergara.

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### CABILDO INSULAR DE TENERIFE

#### Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad

#### Servicio Administrativo de Medio Ambiente

#### ANUNCIO

816

16959

Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de finalización de conducción de desagüe y nueva estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) t.m. Granadilla de Abona.”

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el 25 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el segundo asunto incluido en el orden del día relativo al “Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de finalización de conducción de desagüe y nueva estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) T.M. Granadilla de Abona”, y que se transcribe a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

#### 2.- INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL “PROYECTO DE FINALIZACIÓN DE CONDUCCIÓN DE DESAGÜE Y NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (EDARI) T.M. GRANADILLA DE ABONA”.

El proyecto a que se refiere el presente Acuerdo se encuentra comprendido en la letra d) grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Polígono Industrial de Granadilla S.A.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Finalización de la conducción de desagüe correspondiente al emisario submarino a partir de la EDARI de nueva construcción
LOCALIZACIÓN	Polígono Industrial de Granadilla, T.M. Granadilla
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO

BREVE DESCRIPCIÓN	Construcción de una EDARI que depure las aguas procedentes de la mayor parte del Polígono Industrial de Granadilla, así como las procedentes del Puerto y del Sector DISA, sustituyendo el pozo absorbente actual. Completar la conducción de desagüe hasta emisario submarino que se apoya en el nuevo muelle del Puerto de Granadilla.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	La EDARI está en Suelo Urbanizable No Ordenado y la parte no ejecutada de la conducción discurrirá por la zona prevista por la ordenación municipal como de SECTOR INDUSTRIAL SP3, que corresponde al suelo reservado al Puerto de Granadilla, clasificado como INFRAESTRUCTURA.
OBSERVACIONES	En la documentación del expediente se ha incluido Documentación Aclaratoria al citado Proyecto. Este documento surge de la reunión mantenida el 21 de noviembre de 2018, entre miembros de la Oficina de Apoyo a la CEAT, del órgano sustantivo, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y el promotor, la Sociedad Polígono Industrial de Granadilla, con el fin de aclarar determinadas cuestiones técnicas respecto al Proyecto de referencia y el documento ambiental acompañante. Esta documentación aclaratoria viene a clarificar, desarrollar o completar los citados documentos, y deberá incorporarse a los mismos, si bien no supone una modificación sustancial o significativa a los mismos.

### 1. Antecedentes

Los hitos administrativos más relevantes acontecidos hasta la fecha actual referente a las actuaciones incluidas en el nuevo Proyecto Técnico denominado "**FINALIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE DESAGÜE Y NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (EDARI) DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (T.M. DE GRANADILLA DE ABONA)**" son:

1. En noviembre de 2001 la Sociedad Polígono Industrial de Granadilla S.A. **solicitó a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias la Autorización de vertido desde tierra a mar relativa al proyecto de EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA. T.M. DE GRANADILLA DE ABONA.** A raíz de dicha solicitud la Viceconsejería de Medio Ambiente comunicó al Promotor la necesidad de acometer la **evaluación ambiental del proyecto** con carácter previo al otorgamiento de la autorización de vertido.

2. Con fecha 16 de febrero de 2005 el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF), en calidad de órgano sustantivo del proyecto de referencia y a solicitud del Promotor, **remitió a la Viceconsejería de Medio Ambiente el proyecto denominado EMISARIO SUBMARINO Y**

**TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA**, el **Estudio Detallado de Impacto Ecológico asociado al mismo, y el resultado de la información pública**, al objeto de efectuar consulta a dicho Órgano Ambiental sobre el tipo de procedimiento ambiental a cursar. En base a dicha documentación el Servicio Administrativo de la Viceconsejería de Medio Ambiente procedió a la apertura del **expediente 4/2005**.

3. Con fecha 7 de noviembre de 2005 y registro de salida nº 551.598 se remitió oficio de Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias informando al Promotor del **acuerdo adoptado por** la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (**COTMAC**) en sesión celebrada el 10 de octubre de 2005 mediante la cual se acordó **someter al procedimiento de evaluación de impacto en la categoría de Impacto Ambiental el proyecto denominado “EMISARIO SUBMARINO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PREVIO DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA”**.

4. Con fecha 31 de marzo de 2006, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en calidad de órgano sustantivo del proyecto de referencia, y previa solicitud de la sociedad del Polígono Industrial de Granadilla, remitió a la Viceconsejería de Medio Ambiente el **Estudio de Impacto Ambiental del proyecto EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO DE AGUAS RESIDUALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA a los efectos de solicitar la correspondiente Declaración de Impacto**.

5. **Con fecha 5 de mayo de 2008** y registro de salida nº 322.420 se remitió oficio de Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias informando al Promotor del **acuerdo adoptado por** la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (**COTMAC**) en sesión celebrada el **3 de abril de 2008, mediante la cual se acordó aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado “EMISARIO SUBMARINO Y PLANTA DE TRATAMIENTO PREVIO DE AGUAS RESIDUALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA”**.

6. En la citada **DIA se puso de manifiesto que el trazado del emisario submarino había sufrido modificaciones respecto al trazado del proyecto inicial**, así como otra serie de consideraciones. Como consecuencia de estos cambios, la Viceconsejería de Medio Ambiente remitió oficio al Promotor indicando que debía solicitar nuevamente la Autorización de vertido desde tierra a mar, acompañada del proyecto técnico modificado. A tales efectos el Promotor redactó el documento denominado **SEPARATA DE ADAPTACIÓN AL NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (abril 2010)**. Tratándose de un documento adicional y complementario al proyecto original, donde se contemplaban los cambios indicados en al DIA:

- Reubicación de la estación depuradora fuera de los suelos de reserva portuaria.
- Adaptación del trazado y sección tipo del emisario submarino a los condicionantes marcados en la DIA.

**Con dicha documentación y el proyecto original se procedió de nuevo a la solicitud de la autorización de vertido desde tierra al mar y la concesión para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre**, mediante escrito de solicitud remitido por el Promotor a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar con fecha 24 de junio de 2010 (registro salida nº 2789). Asignándose a dicho procedimiento administrativo el expediente **2010/1241 VER**.

En esta fase se puso de relieve la necesidad de dictaminar si la **SEPARATA DE ADAPTACIÓN** requería ser sometida a alguno de los procedimientos de evaluación de impacto fijados por la normativa vigente en la materia. A los efectos de recabar la preceptiva consideración del Órgano Ambiental, se redactó y emitió el documento denominado **INFORME AMBIENTAL COMPLEMENTARIO**, relativo a la **SEPARATA DE ADAPTACIÓN AL NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (abril 2010)**”.

Mediante acuerdo adoptado por la **COTMAC** en sesión celebrada el 2 de julio de 2012 se estimó no someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto denominado **NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (Expte. 2007/1522)**.

Durante la tramitación del expediente para el otorgamiento de la concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre se puso de relieve que parte del trazado del emisario terrestre discurría por terrenos que cuenta con una concesión de ocupación de dominio público marítimo terrestre a favor de la entidad **UNELCO ENDESA**. Este escenario planteó unas notables dificultades de encaje jurídico-administrativo para la implantación de la solución de trazado inicialmente propuesta para la conducción de vertido. Motivado a lo anterior el Promotor decidió redactar una nueva separata de modificación del trazado del emisario submarino, este documento se denominó **“SEPARATA Nº2 DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TRAZADO DEL EMISARIO SUBMARINO DEL PROYECTO”**, del mismo modo se elaboró un **INFORME AMBIENTAL COMPLEMENTARIO** relativo a dicho proyecto modificado. Si bien hasta la fecha no se ha obtenido información al respecto de dicha documentación.

**7.** En el mes de julio de 2011 concluyó la ejecución de la primera fase de las obras proyectadas, la cual consistió en el acceso y urbanización de la parcela de la EDAR, así como el tendido de la conducción del emisario submarino en gran parte de su tramo terrestre, no pudiéndose concluir en su totalidad por la problemática descrita en el párrafo anterior.

**8.** El 16 de noviembre de 2015 se publicó en el BOC (nº 222) el anuncio de 14 de marzo de 2014 de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, por el que se hizo pública la Resolución que resuelve someter a **información pública el expediente relativo a la solicitud de autorización de vertido desde tierra al mar y concesión de ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre del proyecto denominado “EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA” (abril 2001) y separata “ADAPTACIÓN AL NUEVO EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO DE EMISARIO SUBMARINO Y TRATAMIENTO PREVIO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA”** promovido por el Polígono Industrial de Granadilla S.A.

**9.** Con fecha 12 de abril de 2017, registro salida nº PTSS/5451/2017, la Dirección General de Protección de la Naturaleza informó al Promotor sobre el estado de tramitación del expediente, indicando que no se había recibido hasta dicha fecha informe preceptivo de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre por parte de la Demarcación de Costas de Tenerife.

**10.** Dado el tiempo transcurrido (17 años) desde la redacción del Proyecto inicial y la imposibilidad de haber podido conseguir, en dicho tiempo, las autorizaciones administrativas preceptivas para la posterior ejecución del sistema de tratamiento y vertido inicialmente previsto, y teniendo en cuenta la **evolución tecnológica acontecida en este tiempo en materia de depuración y vertido, la nueva realidad de desarrollo del polígono, la oportunidad que brinda la implantación de la infraestructura portuaria ejecutada, así como la necesidad de adaptación a las nuevas Normas de Calidad Ambiental**, se ha promovido por parte de la Sociedad Polígono Industrial de Granadilla la actualización del Proyecto Inicial al objeto de recoger los aspectos indicados.

**11.** A tales efectos, en abril de 2018 el Promotor ha contratado a la empresa **CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.** los servicios para la redacción del proyecto **“FINALIZACIÓN DE LA CONDUCCIÓN DE DESAGÜE Y NUEVA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES (EDARI) DEL POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA (T.M. DE GRANADILLA DE ABONA)”**.

CONSULTAS	
RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	SI
Servicio Provincial de Costas	--
Viceconsejería de Medio Ambiente Gobierno de Canarias	--
DG de Industria y Energía Gobierno de Canarias	SI
DG de Salud Pública Gobierno de Canarias	--
Ayuntamiento de Granadilla	--
SA de Patrimonio Histórico	SI
ITER	--
ATAN	--
Ben Magec	--
Fundación Pública Observatorio Ambiental de Granadilla	--
Endesa	--
Entemanser	--

Además de las consultas planteadas, y valorándose que el Proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, publicado con fecha 16 de noviembre de 2018. Sin que, una vez cumplido el plazo legal, se haya recibido alegación o sugerencia alguna.

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. Desde la **Dirección General de Industria y Energía** se comunica que no tiene ningún condicionante ambiental que informar en relación a la documentación citada, sin perjuicio de los condicionantes técnicos que se puedan establecer en el ejercicio de las competencias en materia de Seguridad Industrial, una vez se presente ante este Departamento, la correspondiente documentación técnica, en base al Decreto 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el *procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales en la Comunidad Autónoma de Canarias*.
2. El **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico** comunica el informe de la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico que establece las siguientes consideraciones: no se afecta a Bien de Interés Cultural declarado, ni con expediente incoado a efectos de su declaración, ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno; (...) se entiende que en el ámbito terrestre no se prevén afecciones al patrimonio histórico, siempre que la construcción de la EDARI se restrinja a la parcela ya transformada; respecto al ámbito marino y pese a que no resulta previsible la afección a pecios o elementos del patrimonio subacuático, se entiende necesario efectuar con carácter previo al inicio de las obras un reconocimiento del fondo marino por parte de arqueólogo cualificado y debidamente autorizado. Estas consideraciones se emiten desde el punto de vista de los criterios técnicos vinculados a la protección del patrimonio y sin perjuicio que se efectúe el correspondiente análisis jurídico del mismo.
3. Desde la **Autoridad Portuaria** se informa que: en relación al contenido de los efluentes y de las sustancias vertidas en la zona de servicio portuario, en virtud del art. 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, *“Todos los vertidos desde tierra al mar requerirán autorización de la Administración competente, sin perjuicio de la autorización o concesión de ocupación de dominio público que, en su caso, otorgará la Autoridad Portuaria.”*; se deberán poner a disposición de la Autoridad Portuaria y del Observatorio Ambiental de Granadilla, los informes de seguimiento y calidad de las aguas y los vertidos que se realicen en la Zona de Servicio Portuario, a los efectos de la caracterización de la emisión dentro de programa ROM 5.1-13 de “Calidad de las Aguas litorales en áreas portuarias” que la Autoridad Portuaria está desarrollando.

## 2. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### A) Características del proyecto.

- Descripción del proyecto

El presente proyecto técnico se centra en la definición de las siguientes infraestructuras hidráulicas:

- Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) del Polígono Industrial de Granadilla.
- Finalización de la conducción de desagüe para el vertido de las aguas residuales depuradas al mar.

El ámbito destinado a acoger a la EDARI está conformado por una parcela de 8.342 m<sup>2</sup> de superficie, fuertemente transformada por los intensos movimientos de tierra practicados

En el caso de la conducción de desagüe vinculada a la EDARI proyectada, el tramo existente, de aproximadamente 1.666,23 m de longitud, discurre desde la parcela principal seleccionada a través de la vía del Eje-31. Por su parte, el nuevo tramo a ejecutar partirá del punto final del tramo existente, discuriendo la conducción por terrenos de dominio portuario hasta el arranque del dique exterior existente del Puerto de Granadilla, traspasando la obra de abrigo en el ámbito de unión entre las alineaciones 1 y 2 del dique para posteriormente discurrir sobre el lecho marino sobre “muertos de anclaje” de hormigón hasta el punto de vertido ubicado a la cota -34,50 m.

La EDARI proyectada integra las nuevas tecnologías aplicables en este tipo de procesos de depuración al objeto de garantizar el cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, prestando servicio a los siguientes ámbitos:

- Sectores SP2-01 y SP2-02 del Polígono Industrial de Granadilla.
- Sectores SP1-01 y SP1-02 del Polígono Industrial de Granadilla.
- Puerto de Granadilla.
- Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos y gaseosos de la compañía DISA.

Evitando la solución actual de saneamiento de los sectores urbanizados SP2-01 y SP2-02 que en la actualidad consiste en una fosa séptica y pozo absorbente.

- Alternativas

Se han propuesto y analizado 4 alternativas para el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales (EDARI) y otras 4 alternativas para el sistema de vertido de las aguas residuales depuradas al mar:

*Alternativas el sistema de tratamiento (EDARI)*

- Alternativa 0. Situación actual. Supone un escenario de “no actuación”.

- Alternativa 1: Depuración y reutilización de las aguas residuales depuradas.
- Alternativa 2: Depuración con membranas y vertido al mar.
- Alternativa 3: Depuración con Decantador Secundario y vertido al mar.

Según el Documento Ambiental, del análisis multicriterio de las alternativas seleccionadas resulta como alternativa óptima la alternativa 3. Depuración convencional mediante fangos activados de baja carga, toda vez que presenta menores costes de inversión inicial y explotación, menor consumo eléctrico, menor complejidad durante las labores de ejecución y explotación de las instalaciones. Asimismo, pese a requerir mayor superficie para su implantación, éste no es un aspecto de relevancia en el caso de estudio. Por lo tanto, la citada alternativa 3 ha sido objeto de desarrollo, definición, detalle, prescripción y valoración a nivel de proyecto constructivo.

#### *Alternativas el sistema de vertido*

- Alternativa 0. Situación actual. Supone un escenario de “no actuación”.
- Alternativa 1. Trazado terrestre por espacio concesionado a UNELCO-ENDESA.
- Alternativa 2. Trazado mediante prolongación de canal de pluviales.
- Alternativa 3. Trazado de conducción de desagüe adaptada a obra portuaria.

Respecto a las opciones de trazado contempladas referidas a la conducción de desagüe asociada a la EDARI del Polígono Industrial de Granadilla, según el Documento Ambiental se estima que la ALTERNATIVA 3 es la que conjuga de un modo más satisfactorio los requerimientos de funcionalidad y fiabilidad del sistema con los de compatibilidad ambiental y coste económico.

- La acumulación con otros proyectos, existentes y aprobados:

La EDARI propuesta se ubica dentro de una parcela altamente antropizada inmersa dentro del Polígono de Granadilla por lo que su desarrollo no se detecta que tenga un impacto acumulativo. En el ámbito de la localización seleccionada para la localización del punto de vertido, según datos del Censo de Vertidos de 2017, se encuentran el punto de vertido de la Central de UNELCO y de la EDAM de Granadilla. A este respecto, el documento aclaratorio establece que la pluma de vertido, en base a las simulaciones efectuadas, tomará en la mayor parte del tiempo una dirección NE-SW, en sentido de las corrientes y cabalgando sobre la infraestructura de abrigo de la nueva obra portuaria, por lo que no se prevé interacción entre el vertido de la nueva EDARI y el resto de vertidos existentes. Sin embargo, en el Programa de Vigilancia y Control se establece una línea de acción de control de la calidad del medio receptor para determinar si el impacto del efluente se mantiene dentro de los límites legales.

- Utilización de recursos naturales:

Según la documentación técnica aportada no se prevén consumos significativos de recursos naturales ni en la fase de obras ni en la de explotación. Sin embargo, según

Anexo 12 de Estudio de la Explotación de la EDARI, el funcionamiento de la planta demandará un consumo energético anual de **664.428 Kwh**, el suministro de esta energía provendrá de la red de suministro general, si bien cada elemento contará con grupo electrógeno para auxilio en caso de fallo de dicha red.

- Generación de residuos:

La principal fuente de residuos identificada es la generación de fangos o lodos derivada del proceso de depuración biológica, según los datos de la documentación técnica, se estima en una cantidad de fangos antes de entrar al secado solar de **597 tn/año** y tras el proceso de secado se generarán **164 tn/año** de fangos desecados con un 80 % de sequedad media. El destino final de estos fangos será el Complejo Ambiental de Tenerife.

Otra fuente de residuos será el derivado de la recogida en las entradas de los sistemas (pozo de gruesos, rejillas desbastes, etc.) que presentarán una composición heterogénea, se estima una producción diaria de los mismos en volumen de **534 litros/ día**.

Las actuaciones en la zona terrestre generarán unos excedentes de tierra generados como resultado de los movimientos de tierras previstos **30.554 m<sup>3</sup>**. Según el Documento aclaratorio el destino de estos excedentes será la infraestructura en ejecución del Puerto de Granadilla en base al convenio de colaboración entre la Sociedad del Polígono Industrial de Granadilla y la Autoridad Portuaria, no obstante en caso extraordinario de no poder dichos volúmenes para rellenos portuarios se contempla en el Plan de Gestión de Residuos una partida para el transporte y gestión de los mismos al Complejo Ambiental de Tenerife.

- Contaminación y otras perturbaciones:

Los impactos potenciales sobre la calidad atmosférica procederán de la emisión de contaminantes como consecuencia del consumo energético de combustibles fósiles que requerirán las diferentes instalaciones componentes del sistema de tratamiento y bombeo de la EDARI del Polígono Industrial de Granadilla. No se tratará de una contaminación de carácter local, sino de una contribución a la total de la generada en la isla, pues la energía demandada procederá del centro de generación de Granadilla, radicado en el mismo polígono. A este respecto, se estima que las Toneladas de CO<sub>2</sub> derivadas de este consumo (664.428 KWh año) rondarán entre **350 – 500 TnCO<sub>2</sub>/año** dependiendo del sistema utilizado para su cálculo.

A su vez, respecto a la emisión de olores, el proyecto prevé que las principales zonas generadoras de olores (pretratamientos, edificios de tamizado, arenas y grasas, sala de deshidratación, etc.), sean tratadas en una línea de desodorización por vía biológica con un caudal de 12.500 Sm<sup>3</sup>/h (Estándar metro cubico por hora). Así mismo, según la Documentación Aclaratoria en el apartado 2.5. se prevé que los olores procedentes de la EDARI y excepcionalmente de los aliviaderos de emergencia, sean de intensidad sumamente baja, máxime cuando no existen otras fuentes identificadas de olor importantes que puedan ser acumulativas. Sin embargo, con vistas a garantizar la compatibilidad ambiental de la EDARI, en la citada Documentación Complementaria, se ha incluido un nuevo indicador de seguimiento dentro del Plan de Vigilancia Ambiental.

Respecto a la contaminación de las aguas subterráneas, la EDARI mejora la situación actual no previéndose ningún vertido subterráneo en funcionamiento normal, lo que

supondrá una mejora en las condiciones hidroquímicas del acuífero costero y las condiciones de descarga en este segmento del frente litoral, toda vez que supondrá la drástica reducción de los actuales aportes que acompañan a las aguas residuales que, con origen en el polígono, son vertidas al terreno de manera directa.

Respecto a la potencial contaminación de las aguas marinas del entorno del punto de vertido propuesto, con carácter general, la evaluación del estado de conservación de dichas aguas es considerada como favorable mantenida, según la información elaborada por el Observatorio Ambiental de Granadilla (OAG) y sistema de clasificación adoptado. La documentación técnica aportada establece que la calidad del efluente en el medio receptor deberá cumplir las normas de calidad ambiental exigibles por la legislación actual durante la explotación, siendo este uno de los objetivos del Plan de Vigilancia y Control del Documento Ambiental.

- Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos

En el Documento Ambiental incorpora un apartado de Análisis de susceptibilidad frente a los riesgos naturales, antrópicos y tecnológicos, analizando los siguientes tipos de riesgos:

- *Sísmicos*, concluyendo el análisis que el ámbito de implantación de la EDARI del Polígono Industrial de Granadilla, al igual que el resto de la franja costera comarcal, el nivel de susceptibilidad frente a eventos sísmicos es determinado como bajo.
- *Volcánicos*, concluyendo el análisis que, para el escenario considerado de eventos efusivos (excedencia del 10% para un periodo de retorno de 50 años), cabe ratificar al ámbito vinculado al emplazamiento de la EDARI como de MÍNIMA peligrosidad. Igualmente, el ámbito se sitúa en una zona con previsión de espesores medios de cenizas para vientos anuales dominantes de hasta 60 mm (50 kg/m<sup>2</sup>), quedando excluido del sector sometido a limitaciones de operaciones en tierra para tráfico rodado y aéreo.
- *Fenómenos atmosféricos adversos*, diferenciando entre *vientos fuertes y fenómenos costeros*. No se establecen medidas específicas respecto a estos riesgos.
- *Incendios industriales*, se identifican las principales instalaciones industriales presentes en el entorno de emplazamiento previsto para la EDARI susceptibles de originar grandes incendios industriales o explosiones.
- *Accidentes de origen industrial*, diferenciando entre accidentes con riesgo de producir *contaminación ambiental*, y de los que producen *deflagración o explosión*. Respecto a la contaminación ambiental se identifican aquellas actividades que cuentan en el entorno con Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Respecto a los riesgos de deflagración o explosión, se establece que en el ámbito existen numerosas instalaciones que pueden producir este tipo de riesgos, contando las principales con Planes Especiales de Emergencias aprobados.

- *Accidentes de Transporte y transporte de mercancías peligrosas*, especificándose que con respecto a los accidentes en el mar litoral vinculado al Puerto de Granadilla tiene asignado un riesgo de Muy Alto según el Plan Específico de Contaminación Marina de Canarias.

- Los riesgos para la salud humana

En cuanto al área de baño geográfica potencialmente afectada y sobre la que se centra la presente valoración, han sido identificadas la playas de El Medio y del Tanque del Vidrio. Según el Documento Ambiental, el impacto se valora como nulo, dado que incluso en las situaciones más desfavorables, en las aguas potencialmente de baño más próximas al punto de vertido no se superarían los umbrales de calidad establecidos en la legislación vigente. No obstante, mediante el cumplimiento del Programa de Vigilancia y Control se procederá a un seguimiento y comprobación de dichos objetivos previstos.

#### **B) Ubicación del proyecto.**

- Uso existente del suelo:

Las instalaciones previstas se sitúa en el frente de la franja litoral del municipio de Granadilla de Abona, aguas abajo de la autopista TF-1 e integrado, tanto en el Polígono Industrial de Granadilla, en el caso de la nueva EDARI y el tramo terrestre de la conducción de desagüe ya ejecutada, como en el Puerto de Granadilla, anejo al primero, en referencia al segmento de conducción proyectada finalizar.

- La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y el subsuelo:

No se detectan afecciones significativas.

- Capacidad de absorción del medio natural (con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, etc.):

El espacio natural protegido más próximo a los emplazamientos seleccionados para la implantación de los elementos terrestres componentes del proyecto corresponde al *Monumento Natural de Montaña Pelada* (T-18), situado a una distancia aproximada de **1.400 m** en dirección suroeste. Respecto a las Zonas Especiales de Conservación, las citadas actuaciones, no se localizan en el interior de ZEC terrestre alguna, siendo la más cercana la denominada como *Piña de mar de Granadilla* (64\_TF), situada a una distancia aproximada de **480 m** en dirección oeste respecto a la EDARI.

Respecto al emisario y punto de vertido, se sitúa a una distancia aproximada de **4.000 m** en dirección suroeste respecto a la terminación de la conducción de desagüe proyectada, se posiciona la *Zona Especial de Conservación de Sebadales del Sur de Tenerife*. A su vez en el ámbito de influencia del proyecto no ha sido declarada ninguna *Reserva Marina de Interés Pesquero*, tampoco ha sido declarada ninguna *Zona Sensible en relación al vertido de aguas residuales*, según la Orden de 27 de enero de 2004. En cuanto a los **hábitats de interés comunitarios**, cabe destacar su **ausencia en la zona de descarga directa, así como en su entorno más cercano**, señalándose como presencia más próxima una serie

de manchones aislados situados al norte de la zona de actuación directa, a una distancia aproximada de **200 m**, en correspondencia con praderas de *Cymodocea nodosa* (*bancos de arena recubiertos permanentemente por agua marina poco profunda* - Código 1110).

A este respecto se ha analizado la influencia que la puesta en funcionamiento de la EDARI del Polígono Industrial de Granadilla tendrá sobre el medio marino receptor. Así, el vertido de las aguas depuradas a través del tramo difusor se llevará a cabo a una profundidad aproximada de -34,5 m, en un espacio caracterizado por un maérl mixto, situándose la comunidad más destacada a unos 200 m en dirección norte, en correspondencia con manchones de sebadal. La puesta en operatividad de la EDARI del Polígono de Granadilla, según datos de diseño, determinará que el efluente vertido presente una carga promedio de sólidos en suspensión baja, con valores en SS inferiores a los 35 mg/l, muy alejados de los presentes en el agua bruta, superiores a los 399 mg/l. En estas condiciones, en coincidencia con el punto de descarga, la turbidez no superaría los 4,6 NTU (7,5 mg/l = 1 NTU), por lo que teniendo en cuenta los procesos de dispersión actuantes en el recorrido de la pluma, a unos 80 m apenas se superaría el valor de 1 NTU.

Atendiendo a lo expuesto, se estima que bajo unas condiciones de vertido ordinario el agua mantendrá las condiciones de transparencia apropiadas para la conservación y desarrollo natural de las comunidades de *Cymodocea nodosa* más cercanas, no viéndose por tanto afectado. Sin embargo, para asegurar este aspecto el Plan de Vigilancia y Control incluye el control del estado de la praderas de *Cymodocea nodosa*.

### C) Características del potencial impacto.

En relación con los criterios de los apartados 1 y 2 del anexo III, las características del potencial impacto del proyecto analizado, además de las identificadas y desarrolladas en el Documento Ambiental del Proyecto y del Documento aclaratorio, son los siguientes:

- *Fase Operativa: Emisiones de Efecto Invernadero asociados a funcionalidad del proceso y los transportes.*

Si bien el documento ambiental valora ambientalmente el uso de la tecnología del secado solar de fangos como un ahorro energético y por tanto una significativa reducción en la emisión de gases de efectos invernadero, **no se establecen medidas concretas** para reducir el **significativo consumo eléctrico** que demandarán las instalaciones en la fase de explotación. Como se ha expuesto en apartados anteriores, este consumo según los datos aportados por la documentación técnica es de **664.428 KWh año**, lo que se estima en una producción de entre **350 – 500 TnCO2/año** dependiendo del sistema utilizado para su cálculo.

### D) Análisis de otros aspectos.

- **Medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse:**

Visto lo establecido en el **apartado C** respecto al impacto producido por las *Emisiones de Efecto Invernadero asociados a funcionalidad del proceso y los transporte*, se constata que el ámbito de la futura EDARI se ubica en una de las zonas con alta potencialidad de aprovechamiento fotovoltaico de la isla dado su nivel de insolación, **1.455 kWh/kWpico instalado y año**, según el mapa de radiación solar de GRAFCAN. Dado que la actuación contempla la construcción de dos edificaciones con potencialidad de establecer paneles

fotovoltaicos (edificio de pretratamiento y sala de deshidratación y el edificio de control y aireación), tomando como dato de potencia de generación por m<sup>2</sup> de placa el siguiente, **0,175 kWpico/m<sup>2</sup>**, y estimando una superficie útil por edificación de 304 m<sup>2</sup> de paneles para el edificio de pretratamiento y de 120 m<sup>2</sup> de paneles para el edificio de control, la posible generación de energía sería de **107.961 kWh/año**, lo que supondría un ahorro del 16 % del total de energía consumida y en consecuencia de las Tn de CO2 emitidas, además de un ahorro similar en los costes de explotación en lo referente al coste de consumo de electricidad, estimando un ahorro de unos 14.657 €/año respecto a los 91.611 €/año previstos en el Proyecto.

Por todo ello, con vistas a disminuir la generación de gases de efecto invernadero durante la fase de explotación de la EDARI, así como, disminuir los costes de funcionamiento favoreciendo una mayor sostenibilidad ambiental y económica de la actuación, se establece como **medida correctora** la redacción de una **Separata** al proyecto de construcción de la EDARI para la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones de la nueva EDARI, el contenido de dicha Separata será incluido en el Proyecto con carácter previo a la licitación de las obras, debiendo contemplar el Presupuesto del Proyecto el coste de ejecución de esta medida correctora.

- **Cuestiones que deben incorporarse al Plan de Vigilancia Ambiental:**

Según el análisis realizado por el Documento Ambiental respecto al patrimonio cultural subacuático, se desprende la inexistencia en la zona de directa actuación, de áreas o elementos culturales subacuáticos protegidos por alguna de las figuras contempladas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias u otra legislación cuya finalidad o ámbito de aplicación sea la protección de los valores arqueológicos, etnográficos o históricos. Igualmente, según el informe emitido por la Unidad de Patrimonio Histórico, tampoco resulta previsible la afección a pecios o elementos del patrimonio subacuático, sin embargo, se considera necesario que el Programa de Vigilancia y Control Ambiental incluya dentro de la Línea de Acción 3, Protección del Patrimonio Cultural, que en caso de que durante el desarrollo de las obras subacuáticas se detecte o se estime la presencia de potenciales elementos patrimoniales de interés, se deberá paralizar la ejecución de las obras, siendo necesario para su continuación un reconocimiento previo del fondo marino por parte de arqueólogo cualificado y debidamente autorizado, para la oportuna valoración de dichos elementos y determinar las medidas a tomar en función de la legislación de protección del patrimonio cultural.

### 3. Fundamentos de Derecho

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La disposición transitoria única de la ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, recoge que no será de aplicación esta última en los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de diciembre de 2018). Analizado este expediente se comprueba que se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2018.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

Por todo lo expuesto, la **Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**, a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Emitir informe de impacto ambiental** para el “Proyecto de Finalización de conducción de desagüe y nueva Estación Depuradora de Aguas residuales Industriales (EDARI) T.M. Granadilla de Abona”, promovido por Polígono Industrial de Granadilla S.A., determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el Documento Ambiental, en el Documento Aclaratorio y las siguientes que resultan de la evaluación ambiental practicada:

- **Medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse:**

Según lo enunciado en el apartado 2, la redacción de una Separata al proyecto de construcción de la EDARI para la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones de la nueva EDARI. El contenido de dicha Separata será incluido en el Proyecto con carácter previo a la licitación de las obras, debiendo contemplar el Presupuesto del Proyecto el coste de ejecución de esta medida correctora.

- **Cuestiones que deben incorporarse al Plan de Vigilancia Ambiental:**

Según lo enunciado en el apartado 2, la inclusión dentro de la Línea de Acción 3, Protección del Patrimonio Cultural del Programa de Vigilancia y Control Ambiental, que en caso de que durante el desarrollo de las obras subacuáticas se detecte la presencia de elementos patrimoniales de interés, se deberá paralizar la ejecución de las obras, siendo necesario para su continuación un reconocimiento previo del fondo marino por parte de arqueólogo cualificado y debidamente autorizado, para la oportuna valoración de dichos elementos y determinar las medidas a tomar en función de la legislación de protección del patrimonio cultural.

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página Web del Cabildo de Tenerife, en el cual deberá señalarse que no es objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2019.

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo.

## A N U N C I O

817

17089

Informe de Impacto Ambiental del “Proyecto de avance mediante perforación y voladura en el frente de la Galería “La Fife” expediente del CIATF nº (nº 5.258-T.M.) en el t.m. Guía de Isora”.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el 25 de enero de 2019, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el tercer asunto incluido en el orden del día relativo al “Informe de Impacto Ambiental del Proyecto de avance mediante perforación y voladura en el frente de la galería “La Fife” expediente del CIATF nº (nº 5.258- t.m.) t.m. Guía de Isora”, y que se transcribe a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### 3º INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AVANCE MEDIANTE PERFORACIÓN Y VOLADURA EN EL FRENTE DE LA GALERÍA “LA FIFE” EXPEDIENTE DEL CIATF Nº (Nº 5.258- T.M.) EN EL T. M. GUÍA DE ISORA”.

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B a la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

#### 1. Antecedentes

La Comunidad de Aguas “La Fife” es la titular del expediente Nº 4.346-TM correspondiente a la galería “La Fife”, situada en el TM de Guía de Isora.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Comunidad de Aguas “La Fife”
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Segunda autorización para ejecutar obras para el mantenimiento del caudal inscrito en el Registro de Aguas en la Galería “La Fife” hasta alcanzar los 3.438,5 metros, suspendiendo la perforación si se alcanza el caudal inscrito de 81,968 l/s..
LOCALIZACIÓN	Paraje “Los Órganos” T.M. de Guía de Isora.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	La bocamina está situada en el Parque Natural de Corona Forestal.
RED NATURA 2000	Bocamina y trazado ZEC ES7020054 Corona Forestal. ZEPA ES0000107 Montes y cumbre de Tenerife.
BREVE DESCRIPCIÓN	Perforación de un tramo de 200 m de longitud y rumbo 93º CNV en el frente situado a 3.238,5 m de la bocamina de la galería de aguas “La Fife”, autorizado mediante el expediente de alumbramiento de aguas subterráneas nº 5258-T.M.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Bocamina y trazado Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 recogido en el vigente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal. Zona de Uso Moderado (Corona Forestal) Zona de Conservación prioritaria (ZEC Corona Forestal)
OBSERVACIONES	

CONSULTAS	
RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de Guía de Isora	NO
Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción	NO
Dirección General de Industria y Energía	NO
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico Cabildo de Tenerife	SI

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. El informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico indica que las actuaciones en cuestión no afectan a ningún BIC e incide, en el caso de optar por el depósito de los escombros junto a la bocamina, en la necesidad de realizar una prospección arqueológica por técnico cualificado. Caso de llevarse los mismos a vertedero autorizado, dicha prospección no sería necesaria.

## 2. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

### A) Características del proyecto.

Perforación de un tramo de 200 m de longitud y rumbo 93° CNV en el frente situado a 3.238,5 m de la bocamina de la galería de aguas "La Fife", autorizado mediante el expediente de alumbramiento de aguas subterráneas nº 5258-T.M. El plazo de ejecución previsto de las obras será de 2 años. La sección de la perforación tendrá unas dimensiones de 2,2mx2,2m, que pueden ampliarse por necesidad de espacio para colocar conducciones o el paso de personas y maquinaria.

En cualquier caso, la perforación se suspenderá si se alcanza el caudal inscrito de 81,968 l/s.

La perforación se realizará mediante voladura controlada. Según datos de proyecto el volumen de escombros natural generado será de 970 m3 al año.

### B) Ubicación del proyecto.

La situación de la galería "La Fife" se encuentra en la vertiente Sur Oeste de la isla de Tenerife, en el término municipal de Guía de Isora, en el paraje conocido como "Hoya de la Escalera", "Lomitos Blancos" o "La Fife". El frente principal recorre el subsuelo del Parque Natural de Corona Forestal.

Según la información presentada la instalación hidráulica se encuentra en la Masa de agua ES70TF001: Masa compleja de medianías, y corresponde a la Zona II: sub-zona 204.

### C) Características del potencial impacto.

Los impactos potenciales significativos del presente proyecto son, por un lado, los derivados de la posible afectación al acuífero insular y, por otro, los relativos a la gestión de los escombros.

Sobre el primero, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife recoge:

*“(...) se pone en conocimiento que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 49/2015) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las masas de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la isla están en mal estado cuantitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales mejores rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027.*

*(...).Tomando en consideración la cuantía del volumen de aprovechamiento implicando no hay en la actualidad una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado.”*

Del análisis del proyecto, el otro impacto potencial significativo es el derivado de la gestión de los escombros resultantes de las labores de perforación. El volumen de escombros que se producirá una vez esponjado el material ascenderá a 970 m<sup>3</sup>/año.

La normativa actual del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal, establece que escombros generados deberán depositarse fuera del Parque Natural, salvo que se justifique la inviabilidad técnica, económica o ambiental ante el órgano gestor, según se establece en el informe del órgano gestor elaborado por el Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad.

#### **D) Afección sobre espacios protegidos.**

La bocamina y el trazado de la galería está situada en el espacio natural TF-11 Parque Natural de Corona Forestal y que además conforma la ZEC ES7020054 Corona Forestal y la ZEPA ES 0000107 Montes y cumbre de Tenerife.

En el informe del órgano gestor emitido por el Servicio de Gestión Forestal se recoge la obligación de:

- *Observación de las condiciones específicas del artículo 65 del PRUG del Parque Natural de Corona Forestal, reseñadas en el Informe de Órgano gestor emitido.*
- *Comunicación del inicio y programación de trabajos con suficiente antelación.*
- *Se establecerá un único circuito de transporte de materiales y residuos, debiendo solicitarse expresamente la autorización para la circulación por pistas de los vehículos y personas vinculados a la obra.*
- *No se podrá ampliar la superficie actualmente ocupada por la escombrera.*
- *Se retirarán todos los residuos generados a punto de recogida autorizado. Mientras permanezcan en la zona deberán estar adecuadamente depositados, garantizando que no son accesibles a animales, especialmente roedores.*
- *Control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante.*
- *Mantenimiento adecuado de motores y máquinas para minimizar las emisiones de gases contaminantes.*

No se cita afección significativa a espacios Red Natura 2000.

**E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.**

De acuerdo al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias del Gobierno de Canarias, la bocamina y el entorno de la galería se sitúa en el interior de una cuadrícula en la que se cita como segura la presencia de una especie **en peligro de extinción**, *Himantoglossum metlesicsianum*. A su vez, según la información disponible del Seguimiento de Poblaciones de Especies Amenazadas, se detectan poblaciones cercanas al ámbito de la bocamina y escombrera de poblaciones de esta especie en peligro de extinción.

**F) Efectos del cambio climático en el proyecto.**

No se detectan afecciones significativas sobre el cambio climático.

**G) Medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse:**

Por todo lo expuesto en apartados anteriores, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el PRUG de Corona Forestal, la no afección a ejemplares de la citada especie *Himantoglossum metlesicsianum* catalogada en peligro de extinción, y evitar la potencial afección a valores patrimoniales al carecer la documentación técnica de una prospección arqueológica, **los escombros deberán ser depositados fuera del Parque Natural de Corona Forestal.**

Antes de iniciar los trabajos de perforación **se habrá de levantar acta** en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos, así como **balizar y georeferenciar el perímetro de la escombrera actual** que **en ningún caso podrá aumentar su superficie**. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar a los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife para la firma de dicho acta. Copia de dicho acta deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

**H) Plan de vigilancia ambiental:**

Las medidas protectoras y correctoras se recogen en el apartado 8 del documento de "Estudio de Impacto" y la "Vigilancia Ambiental" en el apartado 9 del citado documento. Además de las mismas, se habrá de añadir lo recogido en los apartados D, E y G en relación con la gestión de escombros y la especie protegida *Himantoglossum metlesicsianum*.

**3. Fundamentos de Derecho**

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La disposición transitoria única de la ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, recoge que no será de aplicación esta última en los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma (7 de diciembre de 2018). Analizado este expediente se comprueba que se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 9/2018.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

#### **4. Resumen de las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias que resultan de la evaluación practicada**

Los escombros deberán ser depositados fuera del Parque Natural de Corona Forestal.

- Se retirarán todos los residuos generados a punto de recogida autorizado. Mientras permanezcan en la zona deberán estar adecuadamente depositados, garantizando que no son accesibles a animales, especialmente roedores.
- Con la asistencia de los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife, se levantará Acta-Previa Inicio de las obras para definir el destino y gestión de los residuos, y que deberá remitirse a la CEAT.
- Balizar y georeferenciar el perímetro de la escombrera actual que en ningún caso podrá aumentar su superficie.
- Observación de las condiciones específicas del artículo 65 del PRUG del Parque Natural de Corona Forestal, reseñadas en el Informe de Órgano gestor emitido. Control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante. Mantenimiento adecuado de motores y máquinas para minimizar las emisiones de gases contaminantes.

Por todo lo expuesto, la **Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**, a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Emitir informe de impacto ambiental** para el “Proyecto de avance mediante perforación y voladura en el frente de la galería “La Fife” expediente del CIATF nº (nº 5.258- T.M.) en el T. M. Guía de Isora”, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el apartado 4 del presente acuerdo que ha resultado de la evaluación practicada, así como aquellas otras recogidas en el documento ambiental.

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la página Web del Cabildo de Tenerife, en el cual deberá señalarse que no es objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de febrero de 2019.

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo.

**Área de Cooperación Municipal,  
Vivienda y Aguas**

**Servicio Administrativo de Cooperación  
Municipal y Vivienda**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN  
PROVISIONAL DE PROYECTO**

818

16871

El Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 4 de febrero de 2019, acordó aprobar provisionalmente el proyecto II fase del saneamiento en Tamaimo, a ejecutar en el término municipal de Santiago del Teide, con un Presupuesto base de licitación de 597.860,49 euros.

El citado proyecto se expone al público, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 del RDL 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 83 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como lo dispuesto en el artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; por un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio, entendiéndose definitivamente aprobado si en dicho plazo no se presentaran reclamaciones.

El proyecto de obra se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda de esta Corporación Insular (c/ Alcalde Mandillo Tejera, nº 8, 4ª, 38007 Santa Cruz de Tenerife).

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2019.

El Consejero Insular del Área de Cooperación Municipal y Vivienda, Aurelio Abreu Expósito.

**Área de Presidencia**

**Dirección Insular de Recursos Humanos  
y Defensa Jurídica**

**Servicio Técnico de Planificación y  
Organización de Recursos Humanos**

**A N U N C I O**

819

16682

Por medio del presente anuncio se procede a la publicación de la modificación de la dotación presu-

puestaria de diversos puestos de trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por el Consejo de Gobierno Insular en la sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2019.

Modificaciones en la dotación de puestos de trabajo:

Área de Presidencia.

Dirección Insular de Hacienda.

Intervención General.

Servicio Administrativo de Fiscalización del Gasto y Función Interventora.

Supresión en el Apartado nº 14 “Puestos sin dotación presupuestaria” del Anexo complementario a la Relación de Puestos de Trabajo, del puesto de trabajo FC1239 “Técnico/a de Grado Medio” adscrito a la unidad funcional Nóminas y Personal, unidad orgánica Operaciones Corrientes, e inclusión como puesto con dotación presupuestaria, con fecha de efectos el día posterior al de adopción del Acuerdo.

Inclusión en el Apartado nº 14 “Puestos sin dotación presupuestaria” del Anexo complementario a la Relación de Puestos de Trabajo, del puesto de trabajo FC210 “Jefe/a de Unidad de Gestión” adscrito a la unidad funcional Nóminas y Personal, unidad orgánica Operaciones Corrientes, con fecha de efectos 1 de marzo de 2019.

Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.

Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos.

Inclusión en el Apartado nº 14 “Puestos sin dotación presupuestaria” del Anexo complementario a la Relación de Puestos de Trabajo, del puesto de trabajo FC35 “Ordenanza” adscrito a la unidad funcional Apoyo a la Organización, unidad orgánica Selección, Provisión y Apoyo Jurídico Administrativo, con fecha de efectos el día posterior al de adopción del Acuerdo.

Dirección Insular de Carreteras y Paisaje.

Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje.

Supresión en el Apartado nº 14 “Puestos sin dotación presupuestaria” del Anexo complementario a la Relación de Puestos de Trabajo, del puesto de trabajo FC1488 “Técnico/a de Grado Medio” adscrito a la unidad orgánica Sistemas Inteligentes de Transportes, e inclusión como puesto con dotación

presupuestaria exclusivamente con fecha de efectos el día 31 de enero de 2019.

Asimismo, y como consecuencia de la actuación anterior, se modifica la plantilla del Cabildo Insular de Tenerife en el sentido que se indica:

Plantilla de personal funcionario al servicio directo:

Dotación presupuestaria de la siguiente plaza, hasta el momento vinculada a puestos sin dotación presupuestaria:

Escala de Administración General:

Número de plazas	Subescala	Denominación	Rama	Puesto Vinculado
1	Gestión	Técnico/a de Gestión, A2	Económica	FC1239 "Técnico/a de Grado Medio"

Escala de Administración Especial:

Subescala Servicios Especiales.

Clase: Cometidos Especiales.

Categoría: Técnicos Medios, A2.

Número de plazas	Denominación	Puesto Vinculado
1	Ingeniero/a Técnico/a en Telecomunicaciones	FC1488 "Técnico/a de Grado Medio"

Dotación presupuestaria exclusivamente el día 31 de enero de 2019.

Desdotación presupuestaria de la siguiente plaza, al estar vinculada a puestos que dejan de tener dotación presupuestaria:

Escala de Administración General:

Número de Plazas	Subescala	Denominación	Rama	Puesto Vinculado
*1	Administrativa	Administrativo/a, C1		FC210 "Jefe/a de Unidad de Gestión"
1	Subalterna	Ordenanza, E		FC35 "Ordenanza"

\*Con fecha de efectos 1 de marzo de 2019.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2019.

El Director Insular de Hacienda, Juan Carlos Pérez Frías.

## CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

### A N U N C I O

820

20425

Decreto de la Presidencia del Excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera de fecha 07-02-19 por la que se aprueba la convocatoria de Área de Política Sociocultural para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, de la isla de La Gomera para la realización y fomento de actividades deportivas durante el ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 439715.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria del Cabildo Insular de La Gomera para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones deportivas, sin ánimo de lucro, de la isla de La Gomera para la realización y fomento de actividades deportivas durante el ejercicio 2019, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>):

Bases reguladoras. Las bases específicas que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm 12 de 26/01/2015.

Crédito presupuestario. La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo a la partida presupuestaria 341.00.489.00 Promoción y Fomento del Deporte. Transferencias Corrientes a Familias e Instituciones sin fin de lucro (Subv. a colectivos) por importe de ciento cuarenta y nueve mil quinientos euros (149.500,00 €).

Objeto y finalidad. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones y entidades deportivas (quedando excluidas de esta convocatoria las entidades y organismos dependientes de las administraciones públicas, las delegaciones, federaciones cuyo ámbito sea suprainsular, y cualquier otro tipo de entidad que no sea estrictamente deportiva), cuyo fin exclusivo será la participación, realización y fomento de actividades deportivas, resolviéndose la convocatoria mediante un único procedimiento de selección.

Requisitos. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones y entidades de carácter depor-

tivo legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica y domicilio social en la isla de La Gomera que fomenten y realicen actividades deportivas y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de las mencionadas Bases Específicas.

**Cuantía máxima.** La cuantía a subvencionar se determinará en función de la baremación realizada, no pudiéndose en ningún caso superar el 100% del coste del proyecto presentando.

**Gastos subvencionables.** Los gastos subvencionables serán los efectivamente soportados (facturas) durante la temporada 2018/19 o durante el ejercicio 2019 vinculados al proyecto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de las Bases Regulatoras.

**Solicitudes y plazo de presentación.** Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, las solicitudes se formalizarán en la Sede Electrónica de esta Institución o en el modelo normalizado que se hallará a disposición de las personas interesadas en el portal web del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera ([www.lagomera.es](http://www.lagomera.es)) donde podrán recabar cualquier información relacionada con la convocatoria, e irán acompañadas de la documentación establecida en el artículo 11 de las Bases Específicas de Subvenciones publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 12 de 26/01/2015.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse electrónicamente (con DNI electrónico, o firma electrónica reconocida) a través de la Sede Electrónica de este Cabildo Insular o en formato papel y de acuerdo con lo previsto en el artº. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días y se contabilizará desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Recibida la solicitud, se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días a contar a partir del día siguiente a su recepción complete los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se

procederá a su archivo, con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Criterios de valoración de las solicitudes.** Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta la baremación y criterios establecidos en el artículo 16 de las Bases específicas.

**Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.** El órgano competente para la instrucción será el responsable del Servicio del Área de Educación, Cultura, Deportes, Patrimonio Histórico y Juventud, quien de acuerdo al artículo 13 de las Bases Específicas reguladoras de la presente convocatoria de subvenciones, elevará el correspondiente informe al órgano colegiado que emitirá la propuesta de Resolución, correspondiendo la resolución definitiva a la Presidencia de la Corporación.

El órgano colegiado de valoración, nombrado por la correspondiente Resolución, estará integrado por:

El Consejero Insular con competencias en materia Deportiva, en calidad de Presidente.

El Responsable del Área o Servicio donde esté encuadrado en Departamento de Deportes, en calidad de Secretario.

Un Técnico responsable de la gestión deportiva del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en calidad de Vocal.

**Plazo de resolución y notificación.** El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde el inicio del plazo para la presentación de las solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la Resolución del Presidente podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en

cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Medio de notificación. La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora de la solicitud así como la Resolución por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones y las distintas resoluciones que aprueban la justificación de la misma, se llevará a cabo, de conformidad con lo previsto en el artº. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la publicación que fuera preceptiva en otros medios.

San Sebastián de La Gomera, a 7 de febrero de 2019.

El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, Casimiro Curbelo Curbelo.

## ANUNCIO

821

20365

Decreto de la Presidencia del Excelentísimo Cabildo Insular de La Gomera de fecha 07-02-19 por la que se aprueba la convocatoria de Área de Política Sociocultural para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones culturales, educativas y musicales, sin ánimo de lucro, de la isla de La Gomera para la realización y fomento de actividades culturales, educativas o musicales para el ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 439648.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria del Cabildo Insular de La Gomera para la concesión de subvenciones a entidades y asociaciones culturales, educativas y musicales, sin ánimo de lucro, de la isla de La Gomera para la realización y fomento de actividades culturales, educativas o musicales para el ejercicio 2019, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de

Subvenciones (<http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>):

Bases reguladoras. Las bases específicas que rigen la presente convocatoria han sido publicadas en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 32 de 14/03/2016.

Crédito presupuestario. La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo a la partida presupuestaria 330.00.489.00 Cultura. Administración de Cultura. Transf. Ctes. a familias e inst. sin fines de lucro. Otras Transferencias, con una consignación de ochenta y ocho mil euros (88.000,00 €).

Objeto y finalidad. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones a asociaciones y entidades culturales, educativas y musicales sin ánimo de lucro de la isla de La Gomera para la realización y fomento de actividades culturales, educativas o musicales para el ejercicio 2019, resolviéndose la convocatoria mediante un único procedimiento de selección.

Requisitos. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las asociaciones y entidades de carácter cultural, educativas y musicales legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica y domicilio social en la isla de La Gomera que fomenten y realicen actividades culturales, educativas o musicales y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 8 de las mencionadas bases específicas.

Cuantía máxima. La cuantía a subvencionar se determinará en función de la baremación realizada, no pudiéndose en ningún caso superar el 100% del coste del proyecto presentando.

Gastos subvencionables. Los gastos subvencionables serán los efectivamente soportados (facturas) durante el curso escolar 2018/2019 y/o el año 2019 en su caso, vinculados al proyecto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de las Bases Reguladoras.

Solicitudes y plazo de presentación. Una vez publicada la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, las solicitudes se formalizaran en la Sede Electrónica de esta Institución o en el modelo normalizado que se hallará a disposición de las personas interesadas en el portal web del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera ([www.lagomera.es](http://www.lagomera.es)) donde podrán recabar cualquier

información relacionada con la convocatoria, e irán acompañadas de la documentación establecida en el artículo 11 de las Bases Específicas de Subvenciones publicadas en el B.O.P. De Santa Cruz de Tenerife núm. 32 de 14/03/2016.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse electrónicamente (con DNI electrónico, o firma electrónica reconocida) a través de la Sede Electrónica de este Cabildo Insular o en formato papel y de acuerdo con lo previsto en el artº. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días y se contabilizará desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Recibida la solicitud, se examinará si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario al solicitante para que, en el plazo de diez (10) días a contar a partir del día siguiente a su recepción complete los documentos y/o datos que deban presentarse, advirtiéndole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a su archivo, con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Criterios de valoración de las solicitudes. Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta la baremación y criterios establecidos en el artículo 16 de las Bases específicas.

Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento. El órgano competente para la instrucción será el responsable del Servicio del Área de Educación, Cultura, Deportes, Patrimonio Histórico y Juventud, quien de acuerdo al artículo 13 de las Bases Específicas reguladoras de la presente convocatoria de subvenciones, elevará el correspondiente informe al órgano colegiado que emitirá la propuesta de Resolución, correspondiendo la resolución definitiva a la Presidencia de la Corporación.

El órgano colegiado de valoración, nombrado por la correspondiente Resolución, estará integrado por:

La Consejera Insular con competencias en materia de Cultura y Educación, en calidad de Presidenta.

Un Técnico responsable de la gestión Cultural del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, en calidad de Vocal.

El Responsable del Área o Servicio donde está encuadrado el Departamento de Cultura y Educación, que hará las funciones de secretario.

Plazo de resolución y notificación. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde el inicio del plazo para la presentación de las solicitudes. Los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado en el párrafo anterior, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la Resolución del Presidente podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; o bien podrá interponerse directamente Recurso Contencioso- Administrativo en los términos establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Medio de notificación. La notificación a los interesados del requerimiento para la subsanación o mejora de la solicitud así como la Resolución por la que se resuelva la convocatoria de subvenciones y las distintas resoluciones que aprueban la justificación de la misma, se llevará a cabo, de conformidad con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la publicación que fuera preceptiva en otros medios.

San Sebastián de La Gomera, a 7 de febrero de 2019.

El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, Casimiro Curbelo Curbelo.

**CABILDO INSULAR DE LA PALMA****A N U N C I O****822****19595**

Extracto de la resolución de fecha de 14 de enero por la que se aprueba convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas a favor de Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de carácter social en países extranjeros.

BDNS (Identif.): 439529.

De conformidad con lo previsto en los arts. 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index>.

Primero. Beneficiarios: podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que tengan su sede o delegación permanente en el ámbito territorial de la Isla de La Palma, y en las que concurren las condiciones recogidas en las bases de la presente convocatoria.

Segundo: es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento de concesión, justificación y cobro de las ayudas económicas que otorga el Excmo. Cabildo Insular de La Palma para la realización de proyectos de carácter social en países extranjeros, según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la disposición gratuita de fondos públicos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, destinado a tal fin. Las ayudas motivo de esta convocatoria tienen como finalidad apoyar a las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades sin ánimo de lucro en el desarrollo de proyectos de carácter social, cuyo objetivo sea la promoción de los derechos de las personas con necesidad de rehabilitación, formación e inserción social en países extranjeros.

Tercero. Bases reguladoras: aprobadas mediante Resolución 3547, de fecha 20 de abril de 2017,

registrada el 05 de mayo de 2017, de la Consejera Insular de Servicios Sociales, Educación, Sanidad y Artesanía del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 61, de fecha 22 de mayo de 2017.

Cuarto: cuantía: el importe total del crédito destinado a la presente convocatoria será de nueve mil euros (9.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 231.490.00 (RC nº de operación: 120190000002952) del Presupuesto General de la Corporación prorrogado 2018 para el ejercicio 2019.

Quinto: el plazo de presentación de solicitudes será de un (1) mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a 12 de febrero de 2019.

La Consejera Insular, Jovita Monterrey Yanes.

**Servicio de Recursos Humanos****A N U N C I O****823****16693**

A los efectos establecidos en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 12.2) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público que por Decreto de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma de fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, fue nombrado Secretario Particular, D. José Luis Cabrera Sánchez, con unas retribuciones brutas correspondientes a un Subgrupo C1, puesto base, en régimen de Personal Eventual de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y con dedicación completa.

Santa Cruz de La Palma, a 4 de febrero de 2019.

El Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos y Aguas, José Luis Perestelo Rodríguez.

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**Organismo Autónomo Instituto Municipal  
de Atención Social**

**A N U N C I O**

**824**

**17414**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2018, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife. Transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 131, de fecha 31 de octubre de 2018, el acuerdo inicial se entiende definitivamente aprobado y, en consecuencia, se hace pública la aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de la disposición:

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA  
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**PREÁMBULO**

**CAPÍTULO I - Disposiciones generales.**

Artículo 1.- Denominación, naturaleza y finalidad.

Artículo 2.- Funciones del Consejo.

**CAPÍTULO II - Composición, funciones y elección de sus miembros.**

Artículo 3.- Composición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.

Artículo 4.- Funciones.

Artículo 5.- Elección, renovación y suplencia de los miembros del Consejo de Infancia.

**CAPÍTULO III - Organización del Consejo, régimen de reuniones y acuerdos.**

Artículo 6.- Organización.

Artículo 7.- El Pleno del Consejo.

Artículo 8.- Comisiones.

Artículo 9.- Régimen de reuniones.

Artículo 10.- Acuerdos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

**PREÁMBULO**

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social. Por otro lado, en el artículo 23.1 se reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes.

La Convención sobre los Derechos de la Infancia, adoptada por Naciones Unidas en 1989, recoge su derecho a oírles y tenerles en cuenta en todos los asuntos que les conciernen.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha desarrollado una labor tendente a favorecer procesos y crear mecanismos de participación ciudadana buscando avanzar en la cohesión social y en la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

Desde esta perspectiva, el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife, pretende constituirse como un espacio que facilite la coordinación entre las administraciones implicadas en el bienestar de los menores, a la vez que contribuye al establecimiento de cauces para la participación activa de los propios niños y niñas, con objeto de conocer sus intereses y necesidades. Es una necesidad social y política crear canales donde poder escuchar, comprender y atender a los menores, como única forma de poder tener presente todo aquello que el adulto no es capaz de ver desde esa perspectiva.

Para ello se crea el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia, porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades y expresar sus opiniones y propuestas y porque tienen ideas para dar soluciones y sobre todo, porque son ciudadanos y ciudadanas de derechos.

En este contexto es donde se sitúa la creación de este Consejo, como un espacio local en el que la infancia puede identificarse con Santa Cruz de Tenerife, con nuestro pasado, con nuestra historia, con nuestra visión del mundo, con nuestra lengua, hoy, para reivindicar sus derechos y mañana, para proyectarse en el futuro.

#### **CAPÍTULO I - Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.- Denominación, naturaleza y finalidad.**

El Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife se crea como órgano consultivo y de participación del conjunto de la infancia y la adolescencia de Santa Cruz de Tenerife en los asuntos municipales.

##### **Artículo 2.- Funciones del Consejo.**

El Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife tendrá las siguientes funciones:

1. Trasladar las opiniones, necesidades, intereses e inquietudes de la infancia y adolescencia a las autoridades locales.
2. Solicitar información y ser informado de las actuaciones del Ayuntamiento relativas a temas de interés para la infancia y adolescencia.
3. Proponer al Ayuntamiento las medidas oportunas encaminadas a favorecer el bienestar y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local, pudiendo adoptar estas una materialización concreta y zonal, según los acuerdos que se presenten. Dichas propuestas adoptarán la forma de recomendaciones y tenderán a recoger la pluralidad de los participantes.
4. Realizar el seguimiento de la ejecución de las propuestas recomendadas que hayan sido aprobadas por la Administración.
5. Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de los Planes de Infancia vigentes y futuros.
6. Colaborar con otros consejos sectoriales o territoriales cuando la temática a tratar sea de su interés.

#### **CAPÍTULO II - COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y ELECCIÓN DE SUS COMPONENTES**

##### **Artículo 3.- Composición del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.**

1. El Consejo de Infancia de Santa Cruz de Tenerife tendrá la siguiente estructura orgánica:

La Presidencia del Consejo, que será ejercida por el/la Alcalde/sa, pudiendo delegar su representación en un/a Concejala/a.

Las Vocalías del Consejo, que serán ejercidas por los niños, niñas y adolescentes con edades comprendidas entre seis y diecisiete años o en período de escolaridad obligatoria. Al menos:

- Dos alumnos o alumnas por cada Distrito, pertenecientes a un Centro Escolar de Educación Infantil y Primaria del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.
- Dos alumnos o alumnas por cada Distrito, pertenecientes a un Centro de Educación Secundaria Obligatoria del Municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Se garantizará la distribución representativa por edades y sexo de sus vocales, así como la representación de grupos vulnerables.

2. El Ayuntamiento adscribirá una persona al Consejo de Infancia y Adolescencia que actuará como Secretario/a, levantará acta y velará por el buen funcionamiento del mismo. Esta figura deberá ser ejercida por un/a técnico/a municipal.

3.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo dos personas representantes de la Comisión Técnica de Infancia y Familia. Ello no obstante, el Consejo podrá solicitar la participación y asesoramiento de personas expertas cuando así lo estime oportuno.

#### **Artículo 4.- Funciones.**

1. Son funciones de la Presidencia, asistido por el/la Secretario/a, preparar el orden del día de las reuniones y su convocatoria. Le corresponde, asimismo, presidir las reuniones, decidir los empates con el voto de calidad y velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en el Consejo.

2. Son funciones de los/as vocales, asistir a las reuniones del Consejo y a las comisiones que en su seno pudieran formarse, manifestar su opinión relativa a los asuntos tratados en el Consejo, preparar las reuniones de Consejo recabando para ello la opinión del grupo del que sea portavoz. Transmitir los debates y acuerdos del Consejo a sus compañeros/as.

#### **Artículo 5.- Elección, renovación y suplencia de los miembros del Consejo de Infancia.**

1. El/la Presidente/a y Secretario/a serán elegidos/as en función de su cargo.

El mandato del Presidente/a será de cuatro años coincidiendo con el mandato electoral, salvo que en ese período se revocara su cargo.

2. Los/as vocales serán designados/as en el seno de su Colegio o Foro de manera que se asegure distribución igualitaria entre niños y niñas y cierta proporcionalidad de las edades representadas.

El mandato de los/as vocales será de cuatro años.

3. La renovación de las personas que componen el Consejo se producirá cuando se produzca una baja.

4. Cada representante tendrá un/a suplente elegido/a con el mismo procedimiento que la persona titular y tendrá los mismos derechos que ésta.

### **CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO, RÉGIMEN DE REUNIONES Y ACUERDOS**

#### **Artículo 6.- Organización.**

El Consejo se organiza en Pleno y Comisiones y fija su sede en el edificio consistorial.

**Artículo 7.- El Pleno del Consejo.**

El Pleno está formado por todas las personas que componen el Consejo. Podrán asistir al Consejo, previo requerimiento y en función de los asuntos a tratar, otras personas, que contarán con voz pero sin voto.

**Artículo 8.- Comisiones.**

Las Comisiones son grupos de trabajo asociados a un asunto de interés o grupo de edad determinado. Estarán dinamizadas por personal técnico y sus reuniones las fijarán las personas que la compongan. Funcionarán con autonomía y presentarán conclusiones y/o memorias de sus trabajos de forma periódica.

**Artículo 9.- Régimen de reuniones.**

1. Los Plenos del Consejo se celebrarán con carácter ordinario una vez al año. Los Plenos con carácter extraordinario serán convocados por el/la Presidente/a por iniciativa propia, o bien a petición de un tercio de las personas que componen el Consejo.

2. Para la constitución del Pleno se requerirá la presencia de más de la mitad de sus componentes en primera convocatoria. Si no asistiera este mínimo de personas, la sesión puede celebrarse en segunda convocatoria quince minutos después, siempre que estén presentes Presidente/a y Secretario/a.

**Artículo 10.- Acuerdos.**

1. Con carácter general el Consejo adoptará los acuerdos buscando el consenso. En caso de no existir unanimidad, los acuerdos podrán tomarse por mayoría simple, es decir, más votos afirmativos que negativos, en cuyo caso deberá recogerse el grado de apoyo de cada una de las propuestas alternativas.

2. Las personas adultas que participen de este Consejo tendrán voz pero no voto.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

El Consejo de Infancia y Adolescencia de Santa Cruz de Tenerife se regirá por el presente Reglamento, por las normas particulares de organización y funcionamiento que el propio Consejo establezca, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en lo que resulte aplicable, y por las normas que para órganos colegiados establezca la legislación básica de régimen jurídico del sector público y de régimen local.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

La modificación total o parcial este Reglamento, así como la disolución del Consejo de Infancia y Adolescencia corresponde al Pleno de Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2019.

La Jefe del Servicio de Atención Social, Rosario M<sup>a</sup> Méndez Hernández.

**BARLOVENTO****A N U N C I O****825****16708**

De conformidad con el artº. 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artº. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2019, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Centro de Día.

A todo lo cual queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Barlovento, a 6 de febrero de 2019.

El Alcalde, Jacob Qadri Hijazo.

**A N U N C I O****826****16891**

De conformidad con los artículos 22,2 d) y e) y 47,1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de los artículos 59, y 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 4 de febrero de 2019; aprobó provisionalmente, la supresión de la tasa por la actuación municipal previa, o posterior o de control, a la instalación, apertura y puesta en funcionamiento de establecimientos, actividades y espectáculos públicos; y la derogación de su Ordenanza fiscal reguladora.

A todo lo cual queda expuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de treinta días, a contar a partir del día siguiente hábil al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes.

Barlovento, a 6 de febrero de 2019.

El Alcalde, Jacob Qadri Hijazo.

**SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA****O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo****Servicio de Gestión del Planeamiento****A N U N C I O****827****16890**

A los efectos previstos en los apartados 3 y 4 del artículo 212 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias, se somete a información pública la iniciativa formulada para el establecimiento del sistema de ejecución privado por concierto para el desarrollo de la unidad de actuación Bajamar 3, tramitado con número de expediente 2018007884. La señora Consejera Directora dicta resolución número 447, de 4 de febrero de 2019, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Primero.- Admitir a trámite la iniciativa formulada por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), con CIF A-86602158, para el establecimiento del sistema de ejecución privado por concierto para el desarrollo de la Unidad de Actuación Bajamar 3 -UA BM3-, y ello de conformidad con lo dispuesto en los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo.- Aprobar, con carácter inicial, la propuesta de convenio urbanístico de gestión concertada a suscribir entre el Ayuntamiento y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. (SAREB), para el desarrollo de la Unidad de Actuación Bajamar 3 -UA BM3-, cuyo contenido se recoge en los antecedentes.

Tercero.- Aprobar, con carácter inicial, el reajuste puntual realizado en lo que a la superficie de la unidad de actuación se refiere, en el sentido de considerar que su superficie es la resultante del levantamiento topográfico incorporado al expediente; esto es, 21.576,95 m<sup>2</sup>, y no la que figura en la ficha del PGO -21.162 m<sup>2</sup>s-; y todo ello de conformidad con lo dispuesto en los apartados 7 y 8 del artículo 23 del RGESPC, al no suponer una variación mayor del 5% de la superficie del ámbito delimitado por el planeamiento, derivar de una medición más precisa de la finca, facilitar la gestión urbanística, no alterar la clasificación del suelo, ni desvirtuar la ordenación prevista ni perjudicar al propietario afectado.

Cuarto.- Requerir a la sociedad interesada, a fin de que aporte la siguiente documentación previamente a la aprobación definitiva del expediente:

- Certificación registral de la finca aportada (al constar únicamente nota simple registral).

- Planos debidamente firmados (constan sin firmar).

- Proyecto de reparcelación que refleje la equidistribución no solo de los beneficios, sino también de las cargas adscritas a cada una de las parcelas de resultado.

- Planos acotados de cada una de las parcelas de resultado.

- Aclaración respecto al siguiente extremo: según descripción de la nota simple aportada, la parcela registral "(...) tiene una superficie de veintiún mil metros cuadrados, si bien según reciente medición tiene una cabida de veintidós mil metros cuadrados (...)". Por ello, deberá aclarar si la superficie total de la finca es superior a la incluida en la unidad de actuación. Si fuera este el supuesto, habrá de incorporarse al documento los datos necesarios (gráficos y escritos) (linderos, límites y dimensiones) para identificar el trozo de terreno que se encuentra fuera de la unidad de actuación a los efectos de su segregación e inscripción en el registro.

- Declaración jurada de los gastos en que incurre la iniciativa, para el caso en que devengan inservibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213.1 de la LSENPC.

Quinto.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, a costa del promotor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, apartados 3 y 4 de la LSENPC, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el BOP y en dos de los periódicos de mayor difusión de la Provincia.

El cómputo del plazo comenzará a partir del día siguiente al de la primera publicación del correspondiente anuncio y concluirá una vez transcurra el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la última publicación.

Sexto.- Notificar la presente resolución a la entidad interesada y dar traslado al Registro de la Propiedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística

a fin de que proceda a la práctica de la correspondiente nota al margen sobre la finca afectada por la gestión de la unidad de actuación, cuya inscripción y descripción obra en los antecedentes.

Contra este acto de trámite, no procederá recurso alguno, la oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, como señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así mismo cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente."

San Cristóbal de La Laguna, a 7 de febrero de 2019.

La Consejera Directora, PDF res. 2695/2018, la Jefa del Servicio, Elisabeth Hayek Rodríguez.

## SANTA CRUZ DE LA PALMA

### Secretaría

### ANUNCIO

828

16877

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 10 de octubre de 2018, aprobó el "Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos", y de conformidad con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación del mismo cuyo texto literal es el siguiente:

Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la Isla para la encomienda de la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

En Santa Cruz de La Palma, a 30 de noviembre de 2018.

Reunidos.

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Fco. Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La

Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artº. 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artº. 17.1.f) del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el Sr. D. Sergio C. Matos Castro, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artº. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y art. 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 10 de octubre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, al efecto

#### Exponen

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental respecto de aquellos proyectos en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del referido texto legal. Según dicho precepto, apartado cuarto, "(...) el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto, debiendo garantizarse la debida separación funcional y orgánica respecto del órgano

sustantivo en los términos previstos en la legislación estatal básica".

III. Que mediante la encomienda de gestión, regulada en el artº. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos en los que el mismo Ayuntamiento sea competente para su aprobación o autorización.

IV. Que, en virtud del artº. 5.1.e) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano ambiental" es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar el órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma considera

oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación de impacto ambiental de los proyectos en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 11 y 49 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

Cláusulas.

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto la encomienda, por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, de las competencias para la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de impacto ambiental de aquellos proyectos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artº. 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera, apartado cuarto, de la Ley 4/2017, de 13 de

julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por éste en relación al ámbito del presente Convenio, colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de su vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos.

b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.

c) Pro decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

Sexta.- Régimen jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el art. 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de

lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Santa Cruz de La Palma, a 7 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente, Sergio C. Matos Castro (firmado digitalmente).

## ANUNCIO

829

16892

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 10 de octubre de 2018, aprobó el “Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento”, y de conformidad con el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procede a su publicación del mismo cuyo texto literal es el siguiente:

Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma y los Ayuntamientos de la isla para la encomienda de la evaluación ambiental estratégica de instrumentos de planeamiento”.

En Santa Cruz de La Palma, a 30 de noviembre de 2018.

Reunidos

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Anselmo Francisco Pestana Padrón, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de octubre, de Cabildos, y en el artículo 17.1.f) del Reglamento Orgánico e Gobierno, Administración y Funcionamiento del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aprobado por Acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 30 de enero de 2018.

De otra parte, el/la Sr./Sra. D./Dña. Sergio Carlos Matos Castro, Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en representación del mismo, de conformidad con los artículos 16.3 de la Ley 14/199, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, artículo 21.1b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y artículo 31.1.e) de la

Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha 10 de octubre de 2018.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio, y al efecto

#### Exponen

I. Que el 1 de septiembre de 2017 tuvo lugar la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, de 19 de julio de 2017), conforme a lo establecido en su disposición final séptima.

II. Que dicha Ley establece la posibilidad de que pueda actuar como órgano ambiental el Cabildo Insular en los casos establecidos en dicha norma, esto es, en los procedimientos de evaluación ambiental estratégica respecto de aquellos instrumentos de planeamiento en los que el órgano sustantivo sea el Cabildo Insular o, previo convenio, alguno de los Ayuntamientos de la isla. El artículo 86.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio establece la competencia en los siguientes términos:

“(…) en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el Cabildo o, previo convenio, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo Convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca.

No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta ley.”

III. Que, por tanto, mediante el presente convenio de colaboración, regulado en los artículos 47 a 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento puede encomendar al

Cabildo Insular las competencias para la tramitación de los expedientes de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos municipales.

IV. Que, en virtud del artículo 5.1.e) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el “órgano ambiental” es el órgano de la Administración pública que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones estratégica y de impacto ambiental, y los informes ambientales.

V. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, mediante acuerdo plenario adoptado con fecha 2 de noviembre de 2017, crea y regula transitoriamente el órgano ambiental, denominado Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, que se constituye como el órgano de evaluación ambiental actuante en los expedientes de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, y de evaluación ambiental de proyectos, en el ámbito competencial insular definido en las vigentes leyes, llevando a cabo cuantas actuaciones y procedimientos establezca la citada normativa, con carácter previo a las decisiones del órgano sustantivo insular, o del municipal en caso de encomienda en virtud de convenio de cooperación.

VI. Que, ante la reciente entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, el Ayuntamiento no ha podido contar con los recursos necesarios, personales, materiales y económicos con que habrá de dotar al órgano ambiental municipal; y teniendo en cuenta que sus miembros deben cumplir los requisitos legales de autonomía, especialización y profesionalidad exigidos a esta clase de órganos por la legislación de evaluación ambiental, no se estima que en breve plazo pueda ser constituido, lo que causaría una demora en la tramitación de estos procedimientos.

VII. Que, en virtud de ello y de lo dispuesto en el artículo 86.6 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, y en los artículos 47 a 52 y 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma considera oportuno encomendar al órgano ambiental insular la competencia para tramitar los expedientes de evaluación ambiental de aquellos instrumentos de planeamiento en los que dicho Ayuntamiento actúe como órgano sustantivo.

VIII. Que ambas partes valoran la necesidad de llevar a cabo la colaboración interesada, en aplicación de los

principios de cooperación y asistencia mutua conforme a los cuales deben desenvolverse las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas para lograr los objetivos perseguidos por las Administraciones firmantes, para lo que, en ejercicio de sus respectivas competencias y de conformidad con lo legalmente dispuesto suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo previsto en los artículos 49 a 52 y 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Atendiendo a lo expuesto, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes

Cláusulas.

Primera.- Objeto.

A través del presente Convenio, el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma encomienda al Excmo. Cabildo Insular de La Palma y, en concreto, a la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, la competencia para la evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de planeamiento municipales cuya aprobación sea de su competencia.

Segunda.- Ámbito de aplicación y compromisos jurídico-administrativos de las partes.

El ámbito de aplicación del Convenio se corresponde con la evaluación de ambiental de aquellos instrumentos respecto de los cuales el Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma actúe como órgano sustantivo, entendido en los términos del artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En cuanto a los compromisos asumidos por las partes:

- El Cabildo Insular de La Palma, a través de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, se compromete a la tramitación de los expedientes de evaluación ambiental estratégica, a los efectos del pronunciamiento ambiental que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

- El Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma se compromete a poner a disposición del Cabildo Insular de La Palma toda la documentación que sea requerida por este en relación al ámbito del presente Convenio,

colaborando hasta la finalización del mismo en todo lo necesario para asegurar su buena ejecución.

Tercera.- Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de Seguimiento que será, asimismo, el órgano colegiado encargado de resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Convenio, y estará compuesta por el Alcalde o persona en quien delegue, el Presidente del Excmo. Cabildo Insular o persona en quien delegue, el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Ambiental de La Palma, y un técnico superior del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones económicas.

La ejecución del presente Convenio no implica obligaciones económicas para las partes firmantes, no contemplando la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación en el mismo. Los gastos derivados del cumplimiento de lo acordado no implican incremento de los programas ordinarios de gasto e inversión de cada Administración firmante. Cada Administración interviniente asumirá con sus propios medios económicos las acciones necesarias para el cumplimiento de este Convenio.

Asimismo, el objeto del presente Convenio no reviste carácter contractual, sin perjuicio de que cualquier contrato que se pretenda celebrar para asegurar su buen fin deba articularse por los cauces procedimentales y de acuerdo con los principios que informan la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo.

Quinta.- Vigencia, modificación y extinción del Convenio.

El Convenio de Colaboración tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) años desde su firma. Este plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, antes de sus vencimiento, por otro periodo adicional de cuatro (4) años, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

La modificación de cualquier cláusula del presente Convenio podrá instarse por cualquiera de las dos partes firmantes, y requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Serán asimismo causas de extinción:

a) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las parte de los compromisos asumidos.

b) Resolución por transcurso del plazo de vigencia establecido sin haberse acordado su prórroga.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

En el caso de que la extinción del Convenio sea de mutuo acuerdo entre las partes, se estará a lo válidamente estipulado por ellas.

#### Sexta.- Régimen Jurídico.

Le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias; y demás normativa que sea de aplicación.

#### Séptima.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación o aplicación de este Convenio de Colaboración se sustanciarán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y conforme a sus normas de competencia y procedimiento, y de acuerdo con el artículo 10.1.g de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa, el órgano competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación al presente Convenio será la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias”.

Santa Cruz de La Palma, a 7 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente, Sergio C. Matos Castro, firmado digitalmente.

## TACORONTE

### A N U N C I O

**830**

**18983**

Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para ayudas a la rehabilitación de viviendas 2018.

BDNS (Identif.): 439331.

Extracto del acuerdo del Pleno en sesión Ordinaria celebrada el 07 de febrero de 2019, por el que se adoptó acuerdo de aprobación inicial de las “Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para ayudas a la rehabilitación de viviendas 2018 y convocatoria de subvención”.

BDNS (Identif.): 439331.

Primero.- Beneficiarios: Los requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para solicitar y obtener la subvención son:

a) Ser vecinos/as de Tacoronte, estar empadronado/a y tener residencia efectiva en el municipio al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

b) Deberá ser propietario, copropietario o usufructuario de la vivienda en la que se van a realizar las obras de rehabilitación, y que esta constituya la residencia habitual y permanente del destinatario de la ayuda.

c) Ninguno de los miembros de la unidad familiar podrá ser titular de otra vivienda.

d) Las ayudas podrán ser solicitadas por aquellos vecinos pertenecientes a unidades familiares cuyos ingresos no superen los siguientes umbrales:

Número de miembros	Renta familiar
Familias de hasta tres miembros	1,5 veces el S.M.I. mensual
Familias de hasta cinco miembros	2,5 veces el S.M.I. mensual

La renta familiar a efectos de ayuda, se obtendrá por la suma de ingresos mensual de todos los miembros computables de la unidad familiar, correspondientes al ejercicio actual.

## 2.2. Requisitos referidos a las obras de rehabilitación:

Que se trate de obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, que se encuentran relacionadas de forma enunciativa en la base Primera apartado 1.2, con la excepción prevista en el apartado 2.4 siguiente.

Que se ajusten a lo dispuesto en la normativa urbanística que sea de aplicación, debiendo constar en el correspondiente informe municipal este sentido.

Que el presupuesto de las obras a ejecutar sea igual o superior al importe de la ayuda a otorgar.

## 2.3. Requisitos relativos a la vivienda objeto de rehabilitación:

a) Deberá tratarse de viviendas en situación de legalidad conforme a la normativa de aplicación, o legalizables, siempre y cuando, en este segundo supuesto, la ayuda se destine total o parcialmente a la legalización.

b) Que precise la realización de alguna de las obras tendentes a garantizar las condiciones mínimas de habitabilidad, conforme a lo dispuesto en la Base Primera apartado 1.2.

2.4. Serán subvencionables, además de aquellos gastos estrictamente relacionados con la ejecución de las obras: materiales, mano de obra, etc.; todos aquellos gastos complementarios, previos o posteriores a dicha ejecución, tales como trámites administrativos, gastos de gestión, honorarios de facultativos, y aquellos otros que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos de estas Bases y para la realización de las obras y su puesta en uso.

Segundo.- Objeto de la subvención: constituye el objeto de la subvención a que se refieren las presentes Bases Regulatoras el asegurar la función social de la vivienda, mediante el otorgamiento de subvenciones a los vecinos del municipio de Tacoronte, a los efectos de su distribución entre aquellos propietarios que no dispongan de recursos económicos suficientes y cuyas viviendas no estén en condiciones mínimas de habitabilidad.

Serán obras a financiar en este Programa aquellas obras destinadas a adquirir las condiciones mínimas de habitabilidad, entre otras, aquellas que comprendan

total o parcialmente la mejora de las condiciones de accesibilidad, las que garanticen la seguridad de la vivienda tales como el refuerzo o sustitución parcial de los elementos estructurales, las que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas, electricidad, protección contra incendio, etc. La concreción de las obras a ejecutar, se llevará a cabo en base a los informes técnicos municipales.

Tercero.- Bases reguladoras: están contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tacoronte. Así como en la página web del Ayuntamiento de Tacoronte ([www.tacoronte.es](http://www.tacoronte.es)).

Cuarto.- Cuantía de la ayuda: las ayudas individuales podrán ser de hasta el 100% del presupuesto aportado por el solicitante, sin que la cantidad supere en ningún caso los seis mil euros (6.000 €).

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: las solicitudes se presentarán en el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP. Lugar: en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte y dirigidas al Alcalde-Presidente, sito en Plaza del Cristo nº 01, 38350-Tacoronte, en horario de apertura de dicho registro, esto es de lunes a viernes de 09.30 a 13.30 horas. También podrán presentarse en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El modelo oficial de presentación de solicitudes podrá recogerse en el Registro General de la Corporación o en la página Web [www.tacoronte.es](http://www.tacoronte.es).

La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación que tendrá carácter gratuito.

Sexto.- Documentos que deben acompañar la petición: los interesados en la concesión de esta Subvención en la presente convocatoria deberán cumplir las condiciones y requisitos recogidos en la Base reguladora nº 6 en el momento de presentación de las solicitudes.

Tacoronte, a 11 de febrero de 2019.

El Alcalde, Álvaro Dávila González.

**VILAFLOR DE CHASNA****ANUNCIO****831****17406**

Mediante Decreto de esta Alcaldía-Presidencia número 2019-0036, de fecha 08 de febrero de 2019, he acordado:

Primero.- Delegar en el Primer Teniente Alcalde, D. Luciano Marrero García en funciones, la totalidad de las funciones de la Alcaldía-Presidencia, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desde el día 8 de febrero hasta el día 11 del mismo mes, ambos inclusive.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros. Autorizar la digitalización de la firma con el fin de agilizar mediante la utilización de estos medios técnicos-informáticos el desarrollo de la actividad administrativa ordinaria.

Tercero.- Notificar el interesado y comunicar a las Áreas administrativas para su general conocimiento y efectos.

Cuarto.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Quinto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas. Lo decretó la Sra. Alcaldesa-Presidenta el día de la fecha de su firma electrónica. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Vilaflor de Chasna, a 8 de febrero de 2019.

El Secretario-Interventor, en régimen de acumulación D. Francisco Clavijo Rodríguez documento firmado electrónicamente.

**VILLA DE GARACHICO****ANUNCIO****832****16700**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha de 5 de febrero, han sido aprobadas las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por Distribución de Agua, y de la Tasa por Recogida de Basura, correspondientes al período de enero-febrero de 2019.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo, se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las Tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y la página web de este Ayuntamiento (<http://www.garachico.es>).

Villa y Puerto de Garachico, a 5 de febrero de 2019.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez (firmado electrónicamente).

**VILLA DE LOS REALEJOS****Secretaría****ANUNCIO****833****16886**

Por medio de la presente se hace público, que por parte de la Alcaldía Presidencia se ha dictado el Decreto nº 2019/183, de fecha 1 de febrero de 2019, con el siguiente tenor literal:

“Habiéndose convocado por Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 2018/2342 de 3 de diciembre y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152 de 19 de diciembre de 2018, el procedimiento para la obtención del Permiso Municipal de Conductor de Vehículos Autotaxis en el Municipio de Los Realejos,

y habiéndose realizado las pruebas de aptitud, es por lo que conforme a lo dispuesto en la base undécima de la convocatoria se dicta la presente resolución en la que se declaran qué aspirantes han superado las mencionadas pruebas.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la base undécima de la convocatoria, esta Alcaldía Presidencia, resuelve:

Primero.- Declarar que las siguientes personas han superado la prueba de aptitud para la obtención del permiso municipal de conducción de vehículos autotaxi en el municipio de Los Realejos:

NOMBRE	APELLIDOS	D.N.I.	PUNTUACIÓN
Mª DE LOS ÁNGELES	GARCIA ALONSO	43373529Z	9,4
JOSÉ ENRIQUE	GARCÍA GARCÍA	78607384P	9,2
JONATHAN	FUENTES GONZÁLEZ	78617255N	8,8
JUAN JOSÉ	GONZÁLEZ DÍAZ	78620429N	8,2
JOSÉ ISRAEL	MORALES GONZÁLEZ	78618078F	7,6
JUAN ALBERTO	PÉREZ YANES	43373290M	7,6
WILLIAMS	PÉREZ YUMAR	43358127E	7,4
AGUSTÍN	RIVERO FUENTES	43847270R	6

Segundo.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.”

Villa de Los Realejos, a 6 de febrero de 2019.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

#### EDICTO

834

16140

Rollo: recursos de suplicación.

Nº rollo: 0000215/2018.

NIG: 3803844420170000063.

Materia: incapacidad permanente.

Proc. origen: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº proc. origen: 0000012/2017-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Recurrido: Sonia Rodríguez Arellano.

Abogado: Servicio Jurídico Seguridad Social SCT; Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recursos de Suplicación, número 0000215/2018, seguido ante esta Sala por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra Dña. Sonia Rodríguez Arellano, sobre incapacidad permanente, con fecha 22/01/19, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra la Sentencia 000410/2017 de 30 de noviembre de 2017 dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife sobre incapacidad permanente, la cual confirmamos íntegramente.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen

público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social contra la Sentencia 000410/2017 de 30 de noviembre de 2017 dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife sobre incapacidad permanente, la cual confirmamos íntegramente.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las

partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Dña. Sonia Rodríguez Arellano, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**EDICTO****835****16143**

Rollo: recursos de suplicación.

Nº rollo: 0000156/2018.

NIG: 3803844420160001180.

Materia: derechos-cantidad.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000167/2016-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente: Candelaria Vanesa Hernández Hernández.

Recurrido: Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, S.A.; Marta Lilian Rodríguez Plata; Ana del Mazo Fuente.

Abogado: Olivia Concepción Hernández; María Dolores Cejudo López; José Gregorio García Gotera; Rosa María Rodríguez Cervera.

D./Dña. SONSOLES DÍAZ VALENZUELA, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social Del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

HAGO SABER: Que en el Recursos de Suplicación, número 0000156/2018, seguido ante esta Sala por D. /Dña. CANDELARIA VANESA HERNANDEZ HERNANDEZ, contra AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA S.A., DON MARCOS PÉREZ TORRES, DON JESÚS RAMOS SÁNCHEZ, DOÑA GLORIA OLIMPIA GRANDE ZAPEITIA, DOÑA DÉBORA MORALES HERNÁNDEZ, DOÑA MARÍA RODRÍGUEZ VARGAS, DOÑA CYNTIA PÉREZ PERELLO (comparecidos), DON LEIKO KRANE DE ARMAS, DON JUAN CARLOS MELIÁN RAMOS, DON MAHY GIOVANNI GONZÁLEZ PÉREZ, DON ROMAN ENOC GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, DON NÉSTOR CASTRO CLAVIJO, DOÑA MARÍA DEL MAR BATANERO CREMADES, DOÑA MARÍA DESIREE SANTANA TORRES, DOÑA ANA LORENA PEÑA ALONSO, DON BRAULIO FERNÁNDEZ VIDAL, DOÑA NIEVES ROSA MORA ÁLVAREZ, DOÑA ANA MARÍA PADILLA PADILLA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN LLORENTE RODRÍGUEZ, DOÑA PATRICIA ROSALBA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DON PABLO MANUEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, DOÑA VIRGINIA MARTÍNEZ FEO, DOÑA MONTSERRAT SARA WEHBE HERRERA, DOÑA MARTA SIERRA RAMOS, DON HÉCTOR JAVIER MARRERO LÓPEZ, DOÑA CAROLINA DE LOS ÁNGELES GARCÍA RODRÍGUEZ, DOÑA SARA ANSELSTETTR DÍAZ, DON JOSUÉ HERNÁNDEZ FIGUEROA, DOÑA MARÍA BELÉN CABRERA GARCÍA, DOÑA ARANZAZU MARTÍN ALONSO, DON ALEJANDRO REAL BRITO, DON ADRIÁN MANUEL PÉREZ DOMÍNGUEZ, DOÑA ANA MARTÍN PEREYRA, DON ÓSCAR AMOEDO MACHI, DOÑA PATRICIA PLASENCIA AVERO, DOÑA ANTONIA PLASENCIA PADRÓN, DON JAVIER GALVÁN RODRÍGUEZ, DOÑA DÁCIL OROZCO RODRÍGUEZ, DOÑA VYARA

ALVARES KRUMOVA, DOÑA JENNIFER MONTESDEOCA MARRERO, DOÑA MARÍA NAZARET CARRASCO HENAREJOS, DOÑA EUGENIA MACHADO SÁNCHEZ, DON CARMELO DOMINGO ALONSO MARTÍN, DOÑA MERCEDES LÓPEZ DÍAZ, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ LEÓN, DOÑA CRISTINA SIVERIO DELGADO, DOÑA RAQUEL YURENA GARCÍA MARTÍN, DOÑA YAIZA PADRÓN ALONSO, DOÑA BEATRIZ SÁNCHEZ RAMOS, DON JORGE HERNÁNDEZ REYES, DOÑA ELVIRA ELENA FERRES MEYER, DOÑA SULCAICA DÍAZ PEÑA, DOÑA EVA MARÍA DÍAZ MACÍAS, DOÑA MARÍA JOSÉ BAÑOS RODRÍGUEZ, DON EDUARDO MONEDDO PÉREZ, DOÑA MARÍA MERCEDES FELIPE RODRÍGUEZ, DON ADRIÁN MAS MARTEAUX, DOÑA CIARA SUÁREZ ALONSO Y DOÑA MARÍA ÁNGELES REYES ROLDÁN (incomparecidos) sobre Derechos-cantidad, con fecha 22 de enero de 2019, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D./Dña. Candelaria Vanesa Hernández Hernández contra la Sentencia 000135/2017 de 17 de abril de 2017 dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de

Santa Cruz de Tenerife sobre derechos-cantidad, la cual confirmamos íntegramente.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco de Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Notifíquese la Sentencia a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a DON JESÚS RAMOS SÁNCHEZ, DOÑA GLORIA OLIMPIA GRANDE ZAPEITIA, DOÑA DÉBORA MORALES HERNÁNDEZ, DON LEIKO KRANE DE ARMAS, DON JUAN CARLOS MELIÁN RAMOS, DON MAHY GIOVANNI GONZÁLEZ PÉREZ, DON ROMAN ENOC GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, DON NÉSTOR CASTRO CLAVIJO, DOÑA MARÍA DEL MAR BATANERO CREMADES, DOÑA MARÍA DESIREE SANTANA TORRES, DOÑA ANA LORENA PEÑA ALONSO, DON BRAULIO FERNÁNDEZ VIDAL, DOÑA NIEVES ROSA MORA ÁLVAREZ, DOÑA ANA MARÍA PADILLA PADILLA, DOÑA MARÍA DEL CARMEN LLORENTE RODRÍGUEZ, DOÑA PATRICIA ROSALBA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, DON PABLO MANUEL ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, DOÑA VIRGINIA MARTÍNEZ FEO, DOÑA MONTSERRAT SARA WEHBE HERRERA, DOÑA MARTA SIERRA RAMOS, DON HÉCTOR JAVIER MARRERO LÓPEZ, DOÑA CAROLINA DE LOS ÁNGELES GARCÍA RODRÍGUEZ, DOÑA SARA ANSELSTETTR DÍAZ, DON JOSUÉ HERNÁNDEZ FIGUEROA, DOÑA MARÍA BELÉN CABRERA GARCÍA, DOÑA ARANZAZU MARTÍN ALONSO, DON ALEJANDRO REAL BRITO, DON ADRIÁN MANUEL PÉREZ DOMÍNGUEZ, DOÑA ANA MARTÍN PEREYRA, DON ÓSCAR AMOEDO MACHI, DOÑA PATRICIA PLASENCIA AVERO, DOÑA ANTONIA PLASENCIA PADRÓN, DON JAVIER GALVÁN RODRÍGUEZ, DOÑA DÁCIL OROZCO RODRÍGUEZ, DOÑA VYARA ALVARES KRUMOVA, DOÑA JENNIFER MONTESDEOCA MARRERO, DOÑA MARÍA NAZARET CARRASCO HENAREJOS, DOÑA EUGENIA MACHADO SÁNCHEZ, DON CARMELO DOMINGO ALONSO MARTÍN, DOÑA MERCEDES LÓPEZ DÍAZ, DOÑA ELENA RODRÍGUEZ LEÓN, DOÑA CRISTINA SIVERIO DELGADO, DOÑA RAQUEL YURENA GARCÍA MARTÍN, DOÑA YAIZA PADRÓN ALONSO, DOÑA BEATRIZ SÁNCHEZ RAMOS, DON JORGE HERNÁNDEZ REYES, DOÑA ELVIRA ELENA FERRES MEYER, DOÑA SULCAICA DÍAZ PEÑA, DOÑA EVA MARÍA DÍAZ MACÍAS, DOÑA MARÍA JOSÉ BAÑOS RODRÍGUEZ, DON EDUARDO MONDEO PÉREZ, DOÑA MARÍA MERCEDES FELIPE RODRÍGUEZ, DON ADRIÁN MAS MARTEAUX, DOÑA CIARA SUÁREZ ALONSO Y DOÑA MARÍA ÁNGELES REYES ROLDÁN, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### JUZGADO CENTRAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 4 DE MADRID

#### EDICTO

**836** **16589**

N.I.G: 28079 29 3 2019 0000109.

PO Procedimiento ordinario: 0000005/2019.

P. Origen: ---.

Clase: Administración del Estado.

Demandante: Óscar Enea Morando.

Abogado: ---.

Procurador: Leopoldo Pastor Llarena.

Demandado: Agencia Tributaria.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Sinfiriano Rodríguez Herrero, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n° 4 de Madrid.

Hace saber:

Que en este Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n° 4, se sigue el Procedimiento Ordinario n° 5/19 a instancia de la parte recurrente D. Óscar Enea Morando, representado por el Procurador D. Leopoldo Pastor Llarena, contra la resolución del Director del Departamento de la Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia Española de la Adminis-

tración Tributaria (AEAT) de fecha 14/11/18 por la que se declara inadmisibile la solicitud de nulidad de pleno derecho de la liquidación y sanción derivada de acta de disconformidad A02 n° 72384192, incoada por la Dependencia Regional de Inspección de la A.E.A.T., en Canarias por el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2008.

Y ello a fin de anunciar la interposición de dicho recurso, conforme se ha solicitado por la parte recurrente, y acordado por este Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo n° 4.

En Madrid, a 23 de enero de 2019.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

### JUZGADO DE LO SOCIAL N° 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### EDICTO

**837** **16780**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000020/2019.

NIG: 3803844420190000035.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019000450.

Demandante: Mario Tessarini.

Demandado: Don Luis Mesa Restaurante El Mesón de Clemente.

Abogado: María del Carmen Gutiérrez Rubio.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000020/2019, a instancia de D./Dña. Mario Tessarini contra D./Dña. Don Luis Mesa Restaurante El Mesón de Clemente se ha dictado decreto de fecha 05 de febrero de 2019, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Mario Tessarini contra Don Luis Mesa Restaurante El Mesón de Clemente, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de

la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 22/03/2019 a las 12:00 h, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, 1 sita en C/ Virgen de Guadalupe, 27 -San Sebastián de La Gomera, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por otorgada representación por la parte actora a favor de Dña. María del Carmen Gutiérrez Rubio, con quien se entenderán las sucesivas actuaciones.

De conformidad con lo previsto en el artº. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares. siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Don Luis Mesa Restaurante El Mesón de Clemente, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL** **838** **16781**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000781/2018.

NIG: 3803844420180006438.

Materia: despido.

IUP: TS2018031547.

Demandante: Ruth Williams Lucendo.

Demandado: Inversiones Tevenmas, S.L.; Ana María Gómez Diana Hidrovital Canarias.

Abogado: Efraín Pérez Reyes.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000781/2018 en materia de despido a instancia de Dña. Ruth Williams Lucendo contra Inversiones Tevenmas, S.L. y Ana María Gómez Diana Hidrovital Canarias, se ha acordado Decreto Admisión con fecha de 12/11/2018 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Ruth Williams Lucendo contra Inversiones Tevenmas, S.L. y Ana María Gómez Diana Hidrovital Canarias sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 29/04/2019 11:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes a/ de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

De conformidad con lo previsto en el artº. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo

recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones.

Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.Sª. en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

En relación a las pruebas solicitadas se dará cuenta a la Señora Jueza de este Juzgado y se resolverá en resolución aparte.

Recábase la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Se requiere a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al día 29/11/18 para su acreditación de la celebración del acto de conciliación previa ante el Semac vía lexnet, debiendo comparecer a los actos de conciliación y en su caso juicio con original o copia compulsada de conformidad con el artº. 63 y ss y 81 de la LRJS con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso de no subsanarlo, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.”

Y para que sirva de citación en legal forma, a Inversiones Tevenmas, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de

la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

839 16755

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000861/2018.

NIG: 3803844420180007242.

Materia: despido.

IUP: TS2018036159.

<b>Demandante</b>	Victoria Coduri Pereyra
<b>Demandado</b>	Donato D Andrea
<b>Demandado</b>	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ROYAL
<b>Demandado</b>	FOGASA
<b>Demandado</b>	CB SERVICIOS CANARIOS PROMOGEST
<b>Demandado</b>	MP SERVICIOS-MIGUEL PARRA RODRIGUEZ
<b>Interesado</b>	MINISTERIO FISCAL

**Abogado:**  
Clodoaldo Radames Corbella Ramos

Tamara Conde Pfahl

**Procurador:**

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000861/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Victoria Coduri Pereyra contra MP Servicios-Miguel Parra Rodríguez, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09/04/2019 en la Sala de Vistas nº 3 de este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social Avda. Tres de Mayo 24 bajos de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al

interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a MP Servicios-Miguel Parra Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

840 16758

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000745/2018.

NIG: 3803844420180008256.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2018030777.

<b>Demandante</b>	María Jose Abadiano Salas
<b>Demandante</b>	Margarita C. Aguilar Yanes
<b>Demandante</b>	María Angeles Aleman Jorge
<b>Demandante</b>	M. Dolores Barreto Hernandez
<b>Demandante</b>	María Esperanza Cabrera Fuentes
<b>Demandante</b>	María Coralla Cabrera Vera
<b>Demandante</b>	Carmen Dolores Garcia Hernandez
<b>Demandante</b>	Reynaldo S. Garcia Morano
<b>Demandante</b>	Gladys Gomez Rosa
<b>Demandante</b>	María Pilar Gonzalez Felipe
<b>Demandante</b>	María Montserrat Hernandez Galvan
<b>Demandante</b>	María Ana Jiménez Campoverde
<b>Demandante</b>	María Clemencia Moran Morales
<b>Demandante</b>	Begoña Isabel Ramos Alvarez
<b>Demandante</b>	María Dolores Rodríguez



se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Grupo Med Center Uniting The World, SLP, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

842

16762

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000152/2018.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000548/2018.

NIG: 3803844420180004649.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Alex Abián Valenzuela.

Ejecutado: Adam Markus Kurpanik-Rest. Tarathai.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Juan Eusebio Rodríguez Delgado.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000152/2018 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Alex Abián Valenzuela, contra Adam Markus Kurpanik-Rest. Tarathai, por S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 04/02/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Alex Abián Valenzuela contra D. Adam Markus Kurpanik-Rest. Tarathai, por un principal de 8.793,75 euros, más 550 euros de intereses provisionales y la de 800 euros de costas provisionales.

Se autoriza al Letrado de la Administración de Justicia a solicitar información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial y a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 64 0152 18; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Adam Markus Kurpanik-Rest. Tarathai en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2019.

La Letrado/a de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

843

16764

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000018/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.  
Nº proc. origen: 0000670/2018.  
NIG: 3803844420180005598.  
Materia: reclamación de cantidad.  
Ejecutante: Egduard Alexander Gallardo Medina.  
Ejecutado: Empresariales Dras, S.L.  
FOGASA: FOGASA.  
Abogado: David Niebla González.  
Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000018/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Egduard Alexander Gallardo Medina, contra Empresariales Dras, S.L., por S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 01/02/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se despacha ejecución a instancia de D. Egduard Alexander Gallardo Medina contra Empresariales Dras, S.L., por un principal de 2.559,35 euros, más 366,38 euros de intereses provisionales y la de 250 euros de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artº. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos

dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 64 0018 19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Empresariales Dras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2019.

La Letrado/a de la Administración de Justicia.

#### **CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL** **844** **16766**

Procedimiento: despido objetivo individual.

Nº procedimiento: 0001000/2018.

NIG: 3803844420180008356.

Materia: despido objetivo.

IUP: TS2018042429.

Demandante: María Concepción García Pérez.

Demandado: Dasobelia, S.L.; FOGASA.

Abogado: Jana González Nasser.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001000/2018 en materia de despido objetivo a instancia de D./Dña. María Concepción García Pérez contra Dasobelia, S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de marzo de 2019 a las 11:10 horas Sala 3 de este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social, Avda. Tres de Mayo 24 bajos Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole

de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Dasobelia, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

845

16769

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000990/2018.

NIG: 3803844420180008266.

Materia: despido.

IUP: TS2018041966.

Demandante: José Antonio Paz Melo.

Demandado: Romalimp 69, S.L.; Hoteles Piñero Canarias, S.L.; Piñero Gestión Hotelera, S.A.

Abogado: Alicia Beatriz Mujica Dorta.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000990/2018 en materia de despido a instancia de D. José Antonio Paz Melo contra Romalimp 69, S.L., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 21 de marzo de 2019 a las 12:15, Sala 3 este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social, Avda. Tres de Mayo 24 bajos, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto,

al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Romalimp 69, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

#### CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

846

16772

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000861/2018.

NIG: 3803844420180007242.

Materia: despido.

IUP: TS2018036159.

Demandante	Victoria Coduri Pereyra
Demandado	Donato D Andrea
Demandado	COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO ROYAL
Demandado	FOGASA
Demandado	CB SERVICIOS CANARIOS PROMOGEST
Demandado	MP SERVICIOS MIGUEL PARRA RODRIGUEZ
Interesado	MINISTERIO FISCAL
<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Clodolfo Radames Corbella Ramos	
Tamara Conde Pfahl	

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000861/2018 en materia de Despido a instancia de D./Dña. Victoria Coduri Pereyra contra C.B. Servicios Canarias

Promogest, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 9 de abril de 2019 a las 11:50 horas en la Sala 3 de este Juzgado sito en la sede de la Jurisdicción Social, Avda. Tres de Mayo, 24 bajos Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de con-testar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya ad-misión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a C.B. Servicios Canarios Promogest, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comu-nicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

### NOTIFICACIÓN SENTENCIA

**847** **16773**

Procedimiento: despido objetivo individual.

Nº procedimiento: 0000818/2018.

NIG: 3803844420180006843.

Materia: despido objetivo.

IUP: TS2018033768.

Demandante: Carlos Manuel Padilla Aguiar.

Demandado: Guillermo Montesino Negrín; Tele-comunicaciones Citelcan, S.L.; FOGASA.

Abogado: Crisanta Patricia González Rodríguez; Crisanta Patricia González Rodríguez.

Procurador: ---.

Doña María José Parra Lozano, Letrado de la Ad-ministración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000818/2018 en materia de despido objetivo a instancia de D. Carlos Manuel Padilla Aguiar y D. Guillermo Montesino Negrín, contra Telecomunicaciones Citelcan, S.L. y FOGA-SA, por S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Sentencia nº 13/2019 con

fecha 11/01/2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2019.

Vistos por mí, Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de despido 818/2018 seguido a instancias de D. Carlos Manuel Padilla Aguiar y D. Guillermo Montesino Negrín, asistidos por la letrada Dña. Crisanta Patricia González Rodríguez frente a Te-lecomunicaciones Citelcan, S.L. y el FOGASA, sobre impugnación de despido y reclamación de cantidad.

Fallo: que debo estimar y estimo parcialmente la de-manda presentada por D. Carlos Manuel Padilla Aguiar y D. Guillermo Montesino Negrín y, en consecuencia:

Primero.- Declaro la improcedencia del despido de los actores con efectos de 21 de agosto de 2018.

Segundo.- Condeno a la parte demandada Tele-comunicaciones Citelcan, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de 20.295,64 euros para D. Carlos Manuel; y 24.370,17 euros para D. Guillermo teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 43,67 euros/día para D. Carlos Manuel y 43,93 euros/día para D. Guillermo, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sen-tencia hasta la efectiva readmisión, salvo que esta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Tercero.- Condeno a Telecomunicaciones Citelcan, S.L., a abonar a la actora el importe de 4.915,33 euros para D. Carlos Manuel y 4.944,12 euros para D. Guillermo, en concepto de salarios debidos, más el 10% de interés de demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/0818/18, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0818/18, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaria del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte igualmente a las partes que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Telecomunicaciones Citelcan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2019.

La Letrado de la Administración de Justicia.

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

848

16777

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000021/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000400/2018.

NIG: 3803844420180003454.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Alicia Albert Utrera.

Ejecutado: Anselmo Arbelo García, Tasca El Tinglado.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Juan Eusebio Rodríguez Delgado.

Procurador: ---.

Dña. María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000021/2019 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Alicia Albert Utrera, contra Anselmo Arbelo García, Tasca El Tinglado, por S.S<sup>a</sup>. se ha dictado Auto con fecha 07/02/19, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Alicia Albert Utrera contra D. Anselmo Arbelo García, Tasca El Tinglado, por un principal de 1.617,93 €, más 157,34 € de intereses provisionales y la de 161,00 € de costas provisionales.

Se autoriza al Letrado de la Administración de Justicia a solicitar información patrimonial del ejecutado a través del Punto Neutro Judicial y a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos,

intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 64 0021 19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anselmo Arbelo García, Tasca El Tinglado, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de febrero de 2019.

La Letrado/a de la de la Administración de Justicia.

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

### CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

849

16003

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000870/2017.

NIG: 3803844420170006220.

Materia: fijeza laboral.

IUP: TS2017030116.

Demandante: Rosa María Álvarez Rodríguez.

Demandado: Fundación Canaria Candelaria Solidaria Candesol; Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad en Canarias; Ayuntamiento de Candelaria.

Abogado: Juan Eusebio Rodríguez Delgado; Raúl José Alonso Fernández; Raúl José Alonso Fernández; Luis Alberto Falcón Fernández.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000870/2017 en materia de fijeza laboral a instancia de D./Dña. Rosa María Álvarez Rodríguez, contra Fundación Canaria Candelaria Solidaria Candesol, Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad en Canarias y Ayuntamiento de Candelaria, por S.Sª.

se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 2019, cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

Debo estimar la demanda presentada por Dña. Rosa María Álvarez Rodríguez, en consecuencia:

- Declaro el derecho de Dña. Rosa María Álvarez Rodríguez, a ser considerada como trabajadora por tiempo indefinido no fijo del Ayuntamiento de Candelaria, con antigüedad de 15/01/2002, como educadora en el centro de trabajo “centro ocupacional Arcoiris”, hasta que se cubra la plaza que están ocupando por procedimientos de selección sujetos a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Condeno a la Fundación Canaria Candelaria Solidaria (Candesol), y a la ONG Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad en Canarias, a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 4666/0000/69/0069/16, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 4666/0000/65/0870/17, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Movimiento por la Paz el Desarme y la Libertad en Canarias en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO****850****16008**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000577/2018.

NIG: 3803844420180004959.

Materia: despido.

IUP: TS2018025553.

Demandante: Jesús Herrera Oliva; Orlando Álvarez Hernández; Graciela Casas Martínez; Jesús Yeray Herrera Magdaleno.

Demandado: Representaciones L Pineda Canarias, S.L.; FOGASA.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro; Francisco Rodríguez Casimiro; Francisco Rodríguez Casimiro; Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

D./Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000577/2018 en materia de despido a instancia de D./Dña. Jesús Herrera Oliva; Orlando Álvarez Hernández; Graciela Casas Martínez y Jesús Yeray Herrera Magdaleno, contra Representaciones L Pineda Canarias, S.L. y FOGASA, por S.S<sup>a</sup>. se ha dictado decreto de fecha 4 de febrero de 2019 cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Tener por desistidos a D./Dña. Jesús Herrera Oliva, Orlando Álvarez Hernández, Graciela Casas Martínez y Jesús Yeray Herrera Magdaleno de su demanda frente a Representaciones L Pineda Canarias, S.L. y FOGASA, con reserva de los derechos y acciones que les pudieran corresponder en su caso para interponer nueva demanda en forma, de estimarlo procedente.

Procédase al archivo de las actuaciones, expidiéndose testimonio de la presente para su unión a los autos, archivándose el original en el legajo de Decretos definitivos de esta oficina judicial.

Notifíquese la presente a las partes.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Representaciones L Pineda Canarias, S.L. en ignorado

paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**EDICTO****851****16009**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001003/2018.

NIG: 3803844420180008492.

Materia: despido.

IUP: TS2018043017.

Demandante: Andrea de Luca.

Demandado: Siempre Verde Incoming Services, S.L.; FOGASA.

Abogado: Francisco José Díaz Llarena.

Procurador: ---.

Dña. Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001003/2018 en materia de despido a instancia de D. Andrea de Luca contra Siempre Verde Incoming Services, S.L., se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 8 de julio de 2019 a las 10:50 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Calle Leoncio Rodríguez nº 3 (Edf. El Cabo-4<sup>a</sup> planta) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Siempre Verde Incoming Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 31 de enero de 2019.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado,

salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Letrada de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN  
AUTO Y DECRETO**

**852**

**16753**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000013/2019.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000946/2016.

NIG: 3803844420160007010.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2019003106.

Ejecutante: Tanja Schwerdt.

Ejecutado: Immumedic Servicios Médicos, S.L.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Roberto Alejandro Real González.

Procurador: ---.

Dña. María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 13/2019 en materia de Ejecución a instancia de Dña. Tanja Schwerdt, contra Immumedic Servicios Médicos, S.L., por S.S.<sup>a</sup> se ha dictado Auto con fecha 05/02/2019 y por la Letrada de la Administración Decreto de fecha 06/02/2019, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dña. Tanja Schwerdt contra Immumedic Servicios Médicos, S.L., por un principal de 28.050 euros, más 2.805 euros de intereses provisionales y la de 2.805 euros de costas provisionales.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de

la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artº. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 30 0013 19.

Así se acuerda, manda y firma por Dña. Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife.”

Y

“Se autoriza al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Visto el resultado de la averiguación de bienes practicada, no constando bienes susceptibles de embargo, y habiendo cesado en su actividad la ejecutada con fecha 31/10/2016, pudiendo ser procedente la declaración de insolvencia de la empresa ejecutada, de acuerdo con lo previsto en el artº. 276 de la LRJS,

confiérase audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe bienes del deudor principal que le consten con apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Se requiere al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Letrada de la Administración de Justicia en el plazo de diez días, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Notifíquese la presente Resolución a las partes -y al FOGASA, en su caso- en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 31 0013 19.

Así lo acuerdo y firmo Dña. María Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 7. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Immumedic Servicios Médicos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia.

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

#### **EDICTO**

**853**

**16285**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0001040/2018.

NIG: 3501644420180010528.

Materia: despido disciplinario.

IUP: LS2018051087.

Demandante: Juan Carlos Díaz Santana.

Demandado: Autoclick Canarias, S.L.; FOGASA.

Abogado: Gustavo Adolfo Tarajano Mesa.

Procurador: ---.

D./Dña. Ismael Cubero Truyo, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0001040/2018, a instancia de D./Dña. Juan Carlos Díaz Santana contra Autoclick Canarias, S.L. y FOGASA se ha dictado Sentencia de fecha 21/1/19.

Contra la misma cabe recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, y que deberá anunciarse ante este Juzgado en el plazo de 5 días hábiles siguientes

a la notificación de esta Sentencia, siendo indispensable que el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acredite, al anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de la condena, que podrá sustituirse por el aseguramiento mediante aval bancario, y además efectuar un depósito de 300 euros, que ingresará con independencia a la consignación debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso de Suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoclick Canarias, S.L., en ignorado paradero,

y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de febrero de 2019.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo  
Concertado  
38/5